



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**“LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN A  
LA DELINCUENCIA JUVENIL”**

**TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO**

**AUTORA:**

LILIANA ESTEFANY PIZAN CHIRADO

**ASESOR:**

DR. EDILBERTO ESPINOZA CALLAN

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PENAL

TRUJILLO-PERÚ

2015



## DEDICATORIA

A mis padres Tereza Reynilda Chirado Avila y Luis Enrique Pizan Perez que con esfuerzo, sacrificio y esmero han sacrificado el tiempo y han hecho todo posible para hacerme una persona de bien y útil para esta sociedad.

A mis docentes, que me han enseñado con pasión y esmero durante mi estadía en esta Universidad, los cuales me incentivaron a seguir mis sueños y que anhelara ser mejor profesional cada día, aprendiendo así que sin sacrificio no existe la gloria.

A mis familiares y amigos que han estado conmigo apoyándome desde siempre y no dudaron en que podía obtener el éxito a pesar de la dificultad.

## **AGRADECIMIENTO**

Primero agradecer a Dios por sin el nada es posible y que sin fe las cosas no se hacen realidad.

A mis padres hoy, mañana y siempre, por darme en primer lugar la vida y apoyarme en concretar mis estudios de Derecho, haciendo de mí una persona de bien inculcándome buenos principios morales, criándome en valores y en el ejemplo fraterno de vivir en familia y en humildad.

Al el Dr. Rafael Aldave Herrera y Dr. Edilberto Callan Espinoza por haber contribuido con un aporte significativo en el desarrollo de mi trabajo de investigación creyendo en mi e incitándome a mejorar cada día.

También, agradezco a mis compañeros de estudios por su apoyo, a los profesores que día a día contribuyeron en la formación durante la carrera.

Asimismo, agradezco a la persona que me apoyo de forma desinteresada creyendo en mí para terminar la carrera de DERECHO, sin duda una persona de gran corazón al Ing. César Acuña Peralta, sin ayuda de él no hubiera podido estudiar en una universidad particular y convertirme en la profesional que ahora soy.

Muchas Gracias a todos

**LA AUTORA**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, LILIANA ESTEFANY PIZAN CHIRADO, en mi calidad de estudiante de la carrera profesional de Derecho en la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 47461463, "LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA JUVENIL", declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi propia autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto, los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse existencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que haya sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Trujillo, diciembre del 2015

.....

LILIANA ESTEFANY PIZAN CHIRADO

DNI N° 47461463

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la tesis titulada “LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA JUVENIL”, con la finalidad de determinar De qué manera la Justicia Restaurativa puede implementarse en la Ley del Pandillaje Pernicioso para garantizar que será un verdadero instrumento de la prevención a la delincuencia juvenil existente en el Perú.

El presente trabajo de investigación – tesis, es el resultado del esfuerzo diario, en donde se ha plasmado tanto los conocimientos, como también la experiencia adquirida a lo largo de la formación profesional.

Además, es propicia la oportunidad para dejar constancia de mi reconocimiento y agradecimiento a los señores docentes de la Escuela Académico Profesional de Derecho, quienes con su orientación y enseñanza han contribuido en mi formación profesional y, a todas las personas que colaboraron de alguna manera en la realización del presente trabajo.

La Autora

Trujillo, diciembre del 2015

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>13</b>
1.1	REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3	JUSTIFICACIÓN	16
1.4	OBJETIVOS:	18
1.4.1	OBJETIVO GENERAL	18
1.4.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.5	HIPÓTESIS	19
1.6	VARIABLES	19
1.6.1	VARIABLES INDEPENDIENTE	19
1.6.2	VARIABLE DEPENDIENTE	19
1.7	TIPO DE INVESTIGACIÓN	20
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>MARCO REFERENCIAL CIENTÍFICO</b>	<b>22</b>
2.1	POLÍTICAS CRIMINALES EN EL ESTADO PERUANO	23
2.1.1	DISEÑO Y REGULACION LEGISLATIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL	23
2.1.2	ROXIN Y LA POLÍTICA CRIMINAL	23
2.1.3	EXIGENCIA SOCIAL COMO POLÍTICA CRIMINAL	23
2.2	FUNDAMENTOS Y TEORÍA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	29
2.2.1	ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	29
2.2.2	DEFINICIÓN	33
2.3	NORMAS LEGALES SOBRE JUSTICIA JUVENIL	40
2.3.1	MARCO LEGAL INTERNACIONAL	40
2.3.2	LEGISLACIÓN NACIONAL	45
2.4	JUSTICIA RESTAURATIVA JUVENIL EN EL PERÚ	50
2.4.1	EXPERIENCIA EN EL PERÚ	50
2.4.2	ACOMPañAMIENTO SOCIOEDUCATIVO	50
2.5	DERECHO COMPARADO	52
2.5.1	APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA JUVENIL EN OTROS PAISES.	52
2.5.1.1	ARGENTINA.	52
2.5.1.2	BRASIL	53
2.5.1.3	CHILE	54
2.5.1.4	COSTA RICA	55
2.6	PANDILLAJE JUVENIL Y PANDILLAJE PERNICIOSO	56
2.6.1	DEFINICIÓN	56
2.6.2	EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA	56
2.6.3	PANDILLAJE PERNICIOSO	59

<b>CAPÍTULO III</b>	<b>DESCUCIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>62</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>67</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>.....</b>	<b>74</b>

## RESUMEN

La aplicación de Justicia Restaurativa Juvenil en el Perú, es un mecanismo de resocialización que se está aplicando a los infractores jóvenes o adolescentes a través del Ministerio Público, como medida preventiva o sanción para aquellos que no pueden ser sancionados penalmente por ser considerados inimputables según el Código Penal y protegido por el Código de Niños y Adolescentes por ser menores de edad. En ese sentido la doctrina y el derecho comparado deben servir de base y guía para fortalecer e indicar los mecanismos con la finalidad de mejorar la aplicación de la justicia restaurativa teniendo como marco jurídico una ley que nos permita su aplicación a nivel nacional; solo así se logrará un trabajo sostenible y nos permitirá reducir el alto índice de delincuencia juvenil existente en nuestro país.

La presente tesis, nos ha permitido realizar un profundo estudio de las bases doctrinales y legales sobre la Justicia Restaurativa Juvenil existente en nuestro país, obteniendo información en las diversas fuentes de información como sitios web, libros, revistas y entrevistas a fin de obtener resultados reales que nos permitan tener una mejor visión de la situación actual de nuestro país y así proponer una posible solución.

La metodología aplicada para obtener los datos de información fue a través de recopilación de información de los proyectos pilotos aplicados en nuestro país, la entrevista con expertos, análisis de documentos y un tipo de estudio de diseño descriptivo y por su fin aplicado, lo cual nos conlleva a reafirmar que es necesario la existencia de un marco legal donde nos permita su aplicación de la Justicia Restaurativa Juvenil a nivel nacional.

Palabras Claves:

- 1.- Justicia Restaurativa
- 2.- Resocialización
- 3.- Conciliación
- 4.- Mediación

## **ABSTRACT**

The application of Juvenile Restorative Justice in Peru is a resocialization mechanism that is being applied to juvenile or adolescent offenders through the Public Ministry, as a preventive measure or sanction for those who can not be criminally punished for being considered unimpeachable according to Criminal Code and protected by the Code of Children and Adolescents for being minors. In that sense, doctrine and comparative law should serve as a basis and guide to strengthen and indicate the mechanisms with the aim of improving the application of restorative justice, having as legal framework a law that allows us to apply at the national level; Only this will achieve sustainable work and will allow us to reduce the high rate of juvenile delinquency in our country.

This thesis has allowed us to carry out an in - depth study of the doctrinal and legal bases of Juvenile Restorative Justice in our country, obtaining information in the various sources of information such as websites, books, magazines and interviews in order to obtain real results That allow us to have a better vision of the current situation of our country and thus propose a possible solution.

The methodology applied to obtain the information data was through the compilation of information of the pilot projects applied in our country, the interview with experts, analysis of documents and a type of descriptive design study and its applied purpose, which It leads us to reaffirm that it is necessary to have a legal framework where we can apply the Restorative Juvenile Justice at a national level.

Keywords:

- 1.- Restorative Justice
- 2.- Resocialization
- 3.- Conciliation
- 4.- Mediation

## INTRODUCCIÓN

En el Perú, desde el 2005 se viene aplicando la Justicia Restaurativa Juvenil, este proyecto está a cargo de la Asociación Encuentros y Casa de la Juventud en sus inicios. Actualmente, es una fundación llamada Terre des hommes quien ha ejecutado, con un equipo especializado.

El proyecto piloto fue diseñado a partir de un diagnóstico basado en la administración de justicia menores de edad realizado por la Fundación Terre des hommes es así que se creó una metodología donde serían parte los representantes del Estado como gobierno central, regional y municipal y la sociedad en general logrando involucrarlos en la justicia juvenil.

Es por ello que dentro del primer capítulo se estudia el diseño y regulación legislativa de la política criminal existente en nuestro país, donde se puede analizar las políticas criminales como medidas de prevención a la delincuencia en todo el ámbito de la palabra, así mismo tiene como base legislativa la Constitución Política del Perú (en adelante la CPP) y la política criminal del Código Penal debido a la exigencia social de contar con una política criminal que nos garantice la disminución de la delincuencia, así como la prevención de la misma de ser el caso.

En el segundo capítulo se ha considerado los fundamentos y teoría de la justicia restaurativa, donde encontramos la definición de la misma, así como sus principios y principales objetivos de su aplicación, logrando entender cómo es que busca unificar esfuerzos por parte del Estado y el sector privado, participando activamente e involucrando a la comunidad.

En el tercer capítulo se ha considerado las normas legales sobre justicia juvenil existentes a nivel internacional las cuales fortalecen las normas a nivel nacional, en nuestro caso El Código de Niños y Adolescentes el cual regula la conducta de los menores infractores, agregado a ello podríamos decir que existen otras normas legales las cuales fortalecen el control y sancionan a los adolescentes infractores tal como lo hace la Ley del Pandillaje Pernicioso N° 990.

En el cuarto capítulo se ha considerado realizar un análisis de la Justicia Restaurativa Juvenil en el Perú, donde se ha podido determinar los mecanismos y métodos aplicados para la ejecución de la Justicia Restaurativa Juvenil en el Perú, en donde han participado activamente la policía, ministerio público, organizaciones sociales, iglesias, colegios, comunidad, infractores y las víctimas con la finalidad de resocializar a los adolescentes infractores, con métodos educativos, recreativos y productivos, obteniendo buenos resultados debido a la participación activa y trabajo en equipo por parte de las autoridades involucradas.

En el quinto capítulo se ha analizado el Derecho Comparado, el cual nos permite tener una visión de cómo se ha aplicado la Justicia Restaurativa Juvenil a nivel internacional, logrando obtener buenos resultados, producto de ello es que se ha logrado obtener una disminución en la delincuencia juvenil en estos países, en algunos casos cuentan con un marco legal el cual permite la aplicación de la justicia restaurativa en todo su ámbito logrando el éxito de la resocialización educativa tal como lo vemos en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Nueva Zelanda y Canadá.

Y en el sexto capítulo se ha considerado tratar sobre el Pandillaje Juvenil y Pandillaje Pernicioso existente en nuestro país, donde se ha desarrollado las clases, tipos y causas de las pandillas juveniles, así como sus principales factores del por qué a lo largo del tiempo observamos la evolución de dichos grupos juveniles convirtiéndose cada vez más peligrosos para la sociedad.

Finalmente se concluyó en esta tesis que la Justicia Restaurativa en el Perú debe implementarse un marco normativo; como la Ley del Pandillaje Pernicioso para garantizar que será un verdadero instrumento de prevención a la delincuencia juvenil existente en el país logrando así disminuir el alto índice de delincuencia juvenil mediante la aplicación de la Justicia Restaurativa Juvenil el cual implica trabajar con la víctima, victimario y comunidad, con ayuda de personas especializadas y entidades privadas o públicas de ser el caso, así mismo contar con el apoyo de las autoridades pertinentes, todo esto teniendo como base tanto legislativa y vivencial en el Derecho Comparado donde se ha logrado aplicar de manera exitosa la Justicia Restaurativa Juvenil.

# **CAPÍTULO I MARCO METODOLÓGICO**

## 1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

Cuando nosotros como ciudadanos nos referíamos a delincuencia nos es muy sencillo que a nuestra mente vengas varios recuerdos vagos que a lo largo del tiempo hemos observado o por que no vivenciado. En el Perú nadie es ajeno a la ola de criminalidad que existe estamos marcados por aquellos que en algún momento vinieron a nuestra tierra en busca de aventura, ver los hermosos paisajes y lugares turísticos que tenemos, pero grande es la decepción cuando aquellos que dan Fe de lo hermoso que es el Perú llegan hacer víctimas de aquellos jóvenes que hacen uso de sus bajos instintos, los cuales convierte en víctimas no solo a los visitantes sino también a los lugareños y pobladores de la zona.

Es lamentable el saber que somos un país rico en paisajes, cultura, tradiciones y gastronomía; los cuales no pueden ser apreciados en su medida debido al alto índice de delincuencia juvenil existente en el Perú, el cual no cuenta con regulación o sanción Penal es por ello que tenemos un vacío en la Ley Penal así como también encontrados que el menor está protegido por leyes internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, complementando a lo mencionado es que podemos encontrar que los menores de edad están protegidos por el código del niño y del adolescente como encontramos en el Art.5 de la Ley 27337, “la cual nos hace una mención de que un menor de edad es inimputable de todo delito que haya cometido” (EDITORES, año 2012). Es por ello que en alusión a lo que conocemos el gobierno en el año mil novecientos noventa y ocho promulgo un Decreto Legislativo N° 899 “LEY CONTRA EL PANDILLAJE PERNICIOSO” (Ley del Pandillaje Pernicioso Decreto Legislativo 899, año 1998) en el cual daba una respuesta rápida en ese entonces contra la delincuencia Juvenil, ley que en la actualidad no es aplicada según la orientación que se quiso dar en ese entonces, debido a esto es que nos hemos vistos obligados a buscar una solución a un problema que cada día está más latente.

En el derecho comparado encontramos un modelo de prevención a la delincuencia Juvenil llamado JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA, el cual fue aplicado en diversos países vecinos como Chile, Argentina, Colombia y Costa Rica finalizando con buenos resultados, los cuales fueron demostrados con la baja de delincuencia juvenil existente en su país. “En el año 2005 la Fundación Suiza Tierra de Hombres y la Asociación Encuentros Casa de la Juventud ambos asociados de la sociedad civil permiten la aplicación del modelo Justicia Juvenil Restaurativa en conjunto con el Ministerio Público” (Terre des hommes - Delegación Perú, 2005) dando así inicio al proyecto piloto, el cual llega al Perú como una medida de prevención la cual busca combatir los altos índices de delincuencia juvenil existente en nuestro país, llegando a aplicarse en primer momento en la ciudad de Lima, distrito del Agustino, seguido de ello se aplicó en la ciudad de Chiclayo distrito Leonardo y Ortiz, en los cuales en el primer distrito el porcentaje de reincidencia es mínimo y en Ortiz el porcentaje es nulo. También podemos decir que el proyecto piloto se ha dividido en tres fases; el primer en el año 2005-2007, la segunda 2008-2010 y el tercero en 2011-2013, teniendo en cuenta que la tercera fase fue aplicada en la Provincia de Trujillo Distrito de la Esperanza el cual fue desarrollando de manera exitosa contando con el apoyo del diferentes entidades las cuales fueron necesarias para la realización del proyecto piloto como fue la Municipalidad Distrital de la Esperanza, Iglesias, La Policía, psicólogos, colegios, Ministerio Público, sociedad, etc.

Sin duda alguna es necesaria la aplicación de una Justicia Restaurativa a largo plazo, solo así se podrá reducir los alto índices de delincuencia juvenil existente en nuestro país, por eso es necesario la existencia de una regulación con la finalidad de que no solo sea un proyecto piloto, sino que se busque aplicar esta Justicia Restaurativa a nivel de país con la ayuda de diversas entidades.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿De qué manera la Justicia Restaurativa puede implementarse en la Ley del Pandillaje Pernicioso para garantizar que será un verdadero instrumento de la prevención a la delincuencia juvenil existente en el Perú?

## **1.3 JUSTIFICACIÓN**

Sin duda alguna la relevancia que acarrea el siguiente trabajo de investigación es lo que nos va a permitir combatir la gran ola de delincuencia juvenil existente en el Perú, por años hemos sido víctimas de aquellos jóvenes que sin temor alguno hacen uso de sus bajos instintos para obtener de manera ilícita los bienes de otros, y que a su vez nos hemos sentido más vulnerado aun cuando sabemos que esos jóvenes por ser menores de edad se encuentran protegidos por lo misma ley y no existe regulación alguna que pueda corregir o subsanar los hecho que este realiza.

Es por ello que cuando pensamos en las cosas que tenemos que pasar a diario nos sentimos impotentes sin poder hacer nada para combatir y buscar una mejora, el buscar una solución ya no es una alternativa sino una opción, al pasar de los años se ha venido implementando una media de prevención la cual sugiere combatir a la delincuencia juvenil, de manera que se pueda identificar el joven infractor y trabajar con este para convertirlo en un hombre de bien a futuro. La Justicia Juvenil Restaurativa es la nueva solución para prevenir la delincuencia juvenil existente en el Perú, esta busca trabajar no solo con el infractor sino también con la víctima, las autoridades, la sociedad y su familia de manera que llegue a resarcir el daño causado.

Con la aplicación de esta propuesta de solución como lo es La Justicia Juvenil Restaurativa se beneficiaran, la victima ya que esta tendrá mayor seguridad sabiendo que la delincuencia juvenil ha disminuido, así mismo las autoridades los cuales podrán brindar mayor seguridad a la población

obtendrán nuevas logrando así mejorar la calidad de vida de la comunidad, la sociedad ya que esta tendrá la calma y seguridad de caminar tranquilamente por las calles y por último la familia la cual tendrá certeza de haber logrado tener un hijo de bien para la sociedad.

Todo este trabajo se desarrollaría a largo plazo, debido a las fases o etapas que esta necesita para lograr culminar con éxito, solo así con esta nueva e innovadora propuestas es que estaremos aptos para combatir y prevenir la delincuencia juvenil que hoy nos acarrea.

Sin duda alguna el éxito de la buena aplicación de la Justicia Restaurativa acarrea grandes impactos; uno de los impactos es social debido a que es la sociedad en conjunto quien será beneficiaria por el éxito de la aplicación de Justicia Restaurativa, otro es impacto jurídico donde no solo habrá una baja en el índice de delincuencia juvenil, sino también menos jueces regulando la conducta ilícita cometida por los menores de edad la cual hoy nos trae gran preocupación, también tenemos impacto económico por que la sociedad no se verá afectada ya que dejarían de ser víctimas, así mismo el Estado tendrá un ahorro en pago a las autoridades encargadas de regular las conductas ilícitas de menores de edad generando así ingresos en lugar de egresos económicos por los actos cometidas de manera irregular por aquellos jóvenes.

Sin embargo todo gran logro tiene ciertas restricciones como se puede percibir en el siguiente trabajo, uno de los obstáculos es contar con presupuesto económico por parte del Estado, ya que es este quien tiene el deber y obligación de brindar el apoyo para la ejecución a nivel nacional de Justicia Restaurativa como apoyo a la "LEY CONTRA EL PANDILLAJE PERNICIOSO", no podemos negar el papel tan importante que nuestro Estado tiene para lograr una mejor aplicación de Justicia Restaurativa y así lograr combatir la delincuencia juvenil, segundo la voluntad política la cual es de suma importancia debido a que son ellos quienes tienen que tener iniciativa para la ejecución de la misma, es por eso que son nuestras autoridades los llamados a involucrarse de manera obligatoria para apoyar a combatir la problemática, también la falta de logística ya que en la

actualidad no existe una logística destinada única y exclusivamente para Justicia Restaurativa logrando así hacer efectiva su funcionamiento una vez implementada en la “LEY CONTRA EL PANDILLAJE PERNICIOSO”.

Sin duda alguna luego de superado todo esto es que podemos hablar de una efectiva ejecución de Justicia Restaurativa implementada en la “LEY CONTRA EL PANDILLAJE PERNICIOSO”, es verdad cuando nos referimos a la misma y que también ya ha sido de estudios no solo en nuestro país como proyecto piloto sino también en otros países vecinos los cuales no da la certeza de que la única manera de combatir la delincuencia juvenil en previniendo la misma, solo así nos anticiparemos a que en nuestro país se siga desarrollando la actividad ilícita ejecutada por menores de edad como vemos a diario, es momento de ponerlos la mano en el pecho y empezar apoyar esta nueva iniciativa la cual como hemos visto también nos beneficiaria sin duda alguna, basta de seguir pensando o filosofando en qué momento se jodió el Perú porque hora eres tu quien puede ser el protagonista en cambiar no solo el pensamiento sino el decir en qué momento de arreglo el Perú.

## **1.4 OBJETIVOS:**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la Justicia Restaurativa puede implementarse en la Ley del Pandillaje Pernicioso para garantizar que será un verdadero instrumento de la prevención a la delincuencia juvenil existente en el Perú logrando así disminuir el alto índice de delincuencia juvenil existente en nuestro país.

#### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Analizar las Políticas criminales en el Estado Peruano
- Desarrollar definición y diferencia entre justicia retributiva y justicia restaurativa.
- Analizar los proyectos pilotos aplicados de la justicia restaurativa en el Perú
- Desarrollar las características, de la ley de pandillaje pernicioso
- Análisis de la legislación nacional e internacional en cuanto a justicia restaurativa.
- Analizar la experiencia desarrollada en otros países respecto a la justicia restaurativa.

#### **1.5 HIPÓTESIS**

La Justicia Restaurativa puede implementarse en la Ley del Pandillaje Pernicioso para garantizar que será un verdadero instrumento de prevención a la delincuencia juvenil existente en el Perú logrando así disminuir el alto índice de delincuencia juvenil con la aplicación de justicia restaurativa amparada con un marco normativo

#### **1.6 VARIABLES**

El siguiente trabajo está constituido por dos variables una independiente y otra dependiente.

##### **1.6.1 VARIABLES INDEPENDIENTE.**

La Justicia Restaurativa puede implementarse en la Ley del Pandillaje Pernicioso.

##### **1.6.2 VARIABLE DEPENDIENTE.**

Garantizar que será un verdadero instrumento de la prevención a la delincuencia juvenil existente en el Perú.

## **1.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **4.1. Por el diseño o técnica de contrastación.**

**Descriptiva**, debido a que se recogerá los datos tal y como ocurre en la actualidad sin modificación alguna, empleando el método de la observación, a fin de describir el fenómeno que se nos presenta.

También consideramos que es descriptiva por lo que se puede observar en los resultados obtenidos de la aplicación del proyecto piloto, de tal manera que se pudo describir los resultados obtenidos.

### **4.2. Por el fin que se persigue.**

**Aplicada**, debido a que los conocimientos obtenidos se generaron a través de una aplicación, los mismos que nos ayudara a combatir la delincuencia juvenil en nuestro país.

En consecuencia el problema actualmente puede ser combatido con una nueva aplicación de prevención hacia la delincuencia juvenil a través la aplicación de Justicia Restaurativa complementando así la Ley del Pandillaje Pernicioso.

### **4.3. Técnicas o instrumentos de recolección de datos.**

#### **4.3.1. Técnicas de Recolección de Datos.**

En la presente investigación se tendrá presente la siguiente recopilación de información:

- Análisis bibliográfico.- que se llevara a cabo toda la información obtenida de leyes, doctrina, tesis y reglamentos existentes sobre la materia.

- Entrevista.- será utilizada para obtener información en forma verbal con preguntas específicas, las cuales ayudaran a obtener información importante y así complementar el trabajo de investigación.
- Observación.- la cual me permitirá el hacer un análisis de proyectos, tesis, trabajos de investigación referentes al mismo tema.

#### **4.3.2. Técnicas de Recolección de Datos.**

Como instrumentos para desarrollar la investigación se ha tomado en cuenta los siguientes:

Guía del análisis del contenido.- el siguiente trabaja de investigación comprende

- Recopilación de datos obtenidos por textos
- Revistas bibliográficas las cuales figuras estudios obtenidos en el tema
- Realizar búsqueda en páginas de internet donde podemos apreciar investigaciones similares al tema en específico
- Solicitud de permiso para obtener información ya sea en bibliotecas, municipalidad u otras universidades según demande la investigación.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO REFERENCIAL**  
**CIENTÍFICO**

## **2.1 POLÍTICAS CRIMINALES EN EL ESTADO PERUANO**

### **2.1.1 DISEÑO Y REGULACION LEGISLATIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL**

Cuando hacemos referencia al derecho penal es inevitable pensar en uno de sus principales principios que es el principio de legalidad, ejercida a través del Poder Legislativo. A través del Congreso de la Republica es que se ejercita este principio, según la CPP toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. En ese sentido: (...) Ninguna persona podrá ser procesada por un acto no regulado previamente en la ley.

En caso un delito esté, en efecto, regulado previamente, se debe revisar cuales fueron los fundamentos que hicieron que el poder legislativo sancione esa conducta, fundamentos que por supuesto, deben ser acordes a la Constitución.

Asimismo, la ley debe tener también fundamentos político criminales, para que sea útil y eficiente, de este modo, los Estados deben adoptar una política preventiva contra el crimen.

### **2.1.2 ROXIN Y LA POLÍTICA CRIMINAL**

Roxin considera que la ciencia no debe promulgar leyes, sino recomendar al poder legislativo, señala también, que el objetivo de la ciencia no es recomendar leyes al azar, sino que debe basarse, principalmente, en la Constitución, y debe seguir los lineamientos de un Estado de derecho y Estado social, como la validez absoluta de la dignidad humana y la importancia de los derechos fundamentales.

### **2.1.3 EXIGENCIA SOCIAL COMO POLÍTICA CRIMINAL**

Resulta ya un lugar común destacar la exagerada presencia de los temas propios de la justicia penal en los medios de comunicación social y en el debate ciudadano en general. Se ironiza los imprescindibles conocimientos de derecho penal y

procesal penal que debe poseer todo aquel que pretenda seguir cabalmente el desarrollo de los temas de actualidad.

Determinadas características del derecho penal, algún hoy de general reconocimiento, otras condicionadas por ciertas contingencias históricas, y unas últimas en buena medida consustanciales a él, han determinado la situación referida.

Entre las primeras ha de destacarse su consolidación como el sector del ordenamiento jurídico que pretende identificar y garantizar los presupuestos auténticamente esenciales para la convivencia. Ello le ha obligado a elaborar un catálogo individualizado y punitivamente individualizado de los valores sociales a proteger, superado en rango pero no en minuciosidad por el existente en la Constitución. A tales fines se ha servido de un instrumento técnico-jurídico, la noción del bien jurídico protegido, en función de aquellas exigencias conceptuales se han precisado los contornos tutelables de cada uno de esos valores esenciales para la convivencia. No es casual, por tanto que se hayan popularizado expresiones como la que equipara el Código penal a una Constitución en negativo, cuya evidencia incorrección conceptual no le impide dar cuenta de todos modos de un trasfondo especialmente significado.

Por lo demás, el progresivo desarrollo en las últimas décadas del concepto de bien jurídico protegido ha permitido sustraer los contenidos del derecho penal de justificaciones meramente formalistas, propias del más estricto positivismo jurídico y que se agotaban en el respeto del procedimiento legal de creación de normas. Por el contrario, la emergente exigencia político-criminal de que no se puede considerar delictiva ninguna conducta que no lesione o ponga en peligro un bien jurídico merecedor de protección, lo que a su vez debe plasmarse en la inequívoca demostración de la dañosidad social del comportamiento, ha dotado al derecho penal, al menos en el nivel de los principios, de unas sólidas referencias materiales.

Ello origina consecuencias ciertamente indeseables, entre las que se pueden citar el correlativo empobrecimiento de una moral social cuyos contenidos se desenvuelven en los estrechos límites de un derecho penal que en virtud de su carácter fragmentario, no debe ir más allá de la protección frente a aquellos ataques

más graves de los bienes más importantes para la convivencia social, pretende meramente un acatamiento externo de las normas, sin aspirar a una adhesión interna moralmente valiosa.

Entre las últimas características más arriba aludidas cabe mencionar la mayor implicación del derecho penal, frente a otros ámbitos de reflexión u operación jurídicas, en la resolución de esas cuestiones valorativas conflictivas, algo que parece serle inherente en nuestras actuales sociedades. Así ante la filosofía y la ciencia política, porque el derecho penal se encuentra con conflictos concretos ya producidos y que precisa de una resolución pronta; no basta reflexiones generales sino que hay que descender a los detalles de una solución que parezca justo. Respecto al derecho constitucional, porque la decisión legislativa o jurisdiccional penal es la vía normal y más frecuente de tratamiento del conflicto, provista además de un corpus legislativo o de un instrumento interpretativo por lo general más complejos y elaborados que los jurídicos-constitucionales, sin que ello suponga ignorar quién tiene la última palabra. Frente al resto de los sectores del ordenamiento jurídico, porque el reconocimiento generalizado del derecho penal como último recurso de los mecanismos de control social ha llevado a una superficial interpretación del principio de subsidiariedad en aquél vigente, que ha traído como consecuencia que el resto de las ramas jurídicas deleguen en él la resolución de los conflictos más extremos.

En consecuencia, la política criminal ha visto sometida a prueba sus capacidades con el mismo apremio que otros sectores de reflexión de antiguo acostumbrados a moverse en tal contexto. La enumeración de unos cuantos temas conflictivos de actualidad que han sido todos ellos objeto de un detenido tratamiento legal y/o jurisprudencial penal.

Se podría incluso desarrollar un sistema categorial que, abarcando diversas perspectivas de análisis, debería irse secuencialmente superándose antes de llegar al momento en que se pueda tomar una decisión legislativa.

El problema del protagonismo otorgado al derecho penal, respecto de la persecución de tales efectos simbólicos suscrita es que da lugar a la promulgación de normas sancionadoras carentes de legitimidad, en cuanto que su configuración

ya no inspira a, ni por lo general puede, fundamentarse en su eficacia para proteger bienes jurídicos y evitar la delincuencia, único fin que permite justificar la correspondiente decisión legislativa.

Así se explican las por desgracia hoy frecuentes decisiones legislativas que crean delitos de casi imposible aplicación por un juez o tribunal respetuoso de las garantías penales: Es, por ejemplo, el caso de un buen número de nuevas figuras introducidas entre delitos contra la Administración pública como respuesta la corrupción política o administrativa, comenzando con los delitos de tráfico de influencias y continuando con algún supuesto cohecho o malversación. O que formulan tipos delictivos superfluos o redundantes, con aparente ignorancia de lo ya existente, motivadas por no más de una docena de conductas lesivas concentradas en el tiempo pero suscitadoras de una transitoria inquietud social: Es lo que sucede, *verbi gratia*, con el delito de castigar a los denominados conductores suicidas. O que, en el peor de los casos terminan produciendo efectos contrarios a los quizás deseados en relación a la protección de bienes jurídicos.

La profundización en el Estado social resulta ante todo condicionada por los avances que se logre en la renovación del sistema de penas. En un contexto doctrinal escéptico sobre la posibilidad de transformación sustancial, adquieren protagonismo dos ideas fundamentales: Por un lado, la acentuación del respeto al principio de humanidad, sea sobre la naturaleza de la pena sea sobre su modo de ejecución, de la conducta incriminada o enjuiciada y de la pena prevista o impuesta. Por otro lado, el aprovechamiento al máximo de las limitadas posibilidades que ofrece la resocialización del delincuente.

En este sentido el nuevo código penal ha registrado progresos significativos: Ha establecido el sistema días-multas, que permite acomodar la cuantía de las penas pecuniarias al nivel de ingresos o patrimonio del culpable. Ha transformado las penas cortas de prisión en arresto de fines de semana, con la pretensión de eludir los efectos de socializadores del sometimiento por periodo breves al régimen normal de los establecimientos penitenciarios. Con un fundamento similar, contiene diversas previsiones de sustitución de las penas privativas de libertad por penas de otra naturaleza, destacando entre ellas la de trabajos en beneficio de la comunidad. Y ha procurado la mayor aproximación compatible con los fines resocializadores

entre el periodo de cumplimiento nominal y el real de las penas de prisión, para evitar los desconciertos que la sociedad producía una acentuada discrepancia entre ambos.

Pero son fácilmente constatables en el nuevo texto legal algunas evoluciones preocupantes:

La pena de prisión sigue constituyendo el pilar del sistema, con periodos de cumplimiento excesivamente largos en determinados supuestos. A su vez, las alternativas ofrecidas a ella no tienen garantizado un amplio campo de desarrollo: Así, el trabajo en beneficio a la comunidad nace con el límite intrínseco de su necesaria aceptación por el penado, en concordancia con la prohibición constitucional de los trabajos forzados, a lo que se une su atribulado encaje en el actual mercado laboral. El sistema de días-multa no logra eludir, en caso de impago, la pena corta prisión constituida por el arresto sustitutorio. El apreciable fomento de las penas inhabilitación se ha realizado sin que haya sido objeto de análisis profundos sobre su afectivo contenido aflictivo, probablemente muy superior al calculado en bastantes hipótesis. Y la evaluación, a la hora de imponer la pena, de la reparación por el delincuente del daño infringido, sin negarle sus méritos, no parece útil en la criminalidad de grado medio o alto; además su eventual generalización tropezaría con problemas de legitimación, pues cuestionaría una adquisición irrenunciable del derecho penal moderno, cuál es su carácter público, encaminado a evitar la venganza privada y la compensación y que se asienta en el distanciamiento entre autor y víctima.

Por otro parte, antiguas reacciones penales registran ampliaciones de su esfera de influencias sospechosas: Es el caso del moderno comiso que, probablemente para eludir enojosas exigencias garantistas, ha perdido su naturaleza de pena y se ha integrado en el nuevo e impreciso concepto de consecuencias accesorias. Lo cierto es que el delito como los relativos a drogas su utilización, combinada con el sistema de cálculo de las multas proporcionales previstas, conduce a una práctica confiscación general de bienes.

La asunción por la reciente política criminal de la protección de un número cada vez mayor de bienes jurídicos colectivos es asimismo directa consecuencia de la

reestructuración del cuadro de valores políticos-criminales de un modo acorde con la sociedad del bienestar. Ello ha traído consigo el surgimiento o consolidado de bienes jurídicos como la salud pública, el medio ambiente, la ordenación del territorio o los vinculados a muy diversos aspectos del ordenamiento socioeconómico, entre otros. El nuevo código penal ha acogido la mayor parte de ellos en su seno, siendo sensible por tanto a las nuevas necesidades de tutela de un Estado auténticamente social.

Pero hoy por hoy la protección de tales bienes jurídicos da ocasión a abundantes riesgos y dificultades, derivados en su mayor parte de la ausencia de suficientes reflexiones sobre su adecuado tratamiento.

Entre los riesgos destacados el de que el derecho penal se introduzca en ámbitos en los que no resulta eficaz, perdiendo de vista la nota de subsidiariedad frente a otro tipo de intervenciones sociales, jurídicas o no, que le es inherente; a ese riesgo suele seguir con frecuencia la caída en actuaciones puramente simbólicas.

Entre las dificultades no es la menor la vinculada a la escasa elaboración conceptual de tales bienes jurídicos, que origina problemas técnicos-jurídicos de cara a su persecución aun no resuelto. Ejemplo singular de lo acabado de decir es la cuestión de la estructura típica que debe asignarse a las figuras delictivas encargadas de su tutela: Se tiende a crear estructuras de peligro abstracto, o lo que es lo mismo, a castigar por la mera realización de determinados comportamientos, sin necesidad de que se produzca un efectivo resultado lesivo, ni siquiera un riesgo concreto de su producción. De este modo, además de atender con facilidad contra principios de seguridad jurídica al que tiene derecho todo ciudadano, se promueve un indebido alejamiento de las referencias materiales a las que no debe renunciar el derecho penal y que pretende asegurar el principio de lesividad. Ahora bien, a la hora de invertir producción de un resultado material dañoso o un peligro inmediato de él, los déficits conceptuales ante aludidos lo imposibilitan.

Estamos, por consiguiente, ante un sector prioritario de la política criminal, en el que se debe centrar los esfuerzos y la reflexión. (RIPOLLES, 2007, págs. 41-54)

## **2.2 FUNDAMENTOS Y TEORÍA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

### **2.2.1 ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

No se sabe exactamente cuándo empezó exactamente, pero un claro ejemplo es que anteriormente existía la justicia y parte de ello era ser justo por ejemplo; La ley del Talión donde se aplicaba un severo castigo para aquellos que cometían un hecho ofensivo para otro individuo y la sociedad lo castigaba siendo esto la forma de resarcir el daño sufrido por la víctimas, otro claro ejemplo fue la ley del Mosaico donde aquel que cometía un delito tenía que devolver cuatro veces el valor de lo hurtado.

Como sabemos a lo largo del tiempo tenemos una justicia retributiva la cual no ha sido de gran ayuda debido a que los agresores no se han reformado en la mayoría de los casos por lo cual está comprobado que el método restaurativo es mejor para reparar el daño y reinsertar a la sociedad a aquello que han cometido un delito.

#### **2.2.1.1 JUSTICIA FORMAL**

La justicia formal se basó en que las disposiciones legales son determinados según la época y las costumbres de cada sociedad, de esta manera, la justicia es desarrollada tomando en cuenta prácticas formales como informales.

#### **2.2.1.2 RESTITUCIÓN**

La circulación de la devolución, se basa en que las sanciones represivas son necesarias para la aprehensión del delincuente, asimismo, señala que puede haber un beneficio al pedir al criminal que remunere a la víctima. Es así, que la restitución alega también que la restitución es medianamente fácil de implementar, lo que podría llevar a la disminución de venganzas o de sanciones retributivas.

Es así, que Stephen Schafer desarrolla históricamente la llamada “era dorada de la víctima” y propone que se aplique de nuevo dicho método, de esta forma, señala, la compensación podría ser un método de sanción de los delincuentes, ya sea en conjunto con la pena o como medida alternativa al encarcelamiento.

Charles Abel y Frank Marsh (1984) en su libro “Castillo y Restitución” postulan un modelo de sanción penal en el que el encarcelamiento es usado solo como último recurso, mientras que la mayoría de delincuentes pagaría condena fuera de las cárceles, trabajando y pagando la restitución. De igual modo, quienes cumplan condena en las cárceles, tendrán la oportunidad de trabajar para poder pagar su compensación y el costo de su encarcelamiento.

Por su parte, Daniel Van señalaba que el crimen debía analizarse no a través del comportamiento del delincuente, sino a través de los derechos a la víctima, de esta forma, señala, los derechos de la sociedad se satisfacían cuando la víctima era reparada.

### **2.2.1.3 EL MOVIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS**

El movimiento de las víctimas fue un movimiento ideológico-político criminal que se dio producto de críticas y reformas de parte de sectores ignorados. Así, el movimiento se enfocó en mejorar los servicios para las víctimas del delito y en incentivar el pago efectivo para la reparación de las víctimas.

El daño de la víctima puede tener una mayor repercusión de la esperada, no solamente implica pérdidas económicas, sino también puede implicar lesiones físicas, o daño psicológico o moral.

Además, se debe tener en cuenta el gasto de todo ciudadano por concepto de prevención, como los seguros de robo, o el gasto posterior al delito, como terapias psicológicas, etc.

Aun así, estas medidas pueden fracasar, es por ello, que Roberth Elías señala que los programas de compensación para la víctima no logran generalmente compensar a esta de los daños causados, es por ello, que el movimiento de la restitución sugirió una solución adicional, el reembolso por parte del delincuente de los daños.

Asimismo se motivó la presencia de la víctima en el proceso penal, toda vez que en la mayoría de países la víctima no era tomada en cuenta, incluso era sustituida muchas veces por el Ministerio Público.

Por ello, se viabilizó medios que permitan a la víctima participar en el hecho, desde centros de atención, líneas de comunicación para llamar a la policía facilitar los medios para poner denuncias, etc.

#### **2.2.1.4 CÍRCULO DE MEDIACIÓN O CONFERENCIA**

Otra corriente a considerar fue la del círculo de mediación o conferencia, con el objeto de que el agresor y la víctima se reúnan para conversar sobre las consecuencias del daño causado y la forma de repararlo. Así, con la ayuda de un mediador, ambas partes se ponen de acuerdo respecto a las acciones a realizar por parte del delincuente para que haga las cosas correctamente.

Posteriormente, un nuevo método surgió en Nueva Zelanda, la conferencia grupal familiar (CGF) en la que participan no solo ambas partes (agresor y agredido) sino miembros de la familia de ambas e incluso representantes de la sociedad. Este enfoque busca el beneficio de la sociedad, más que del sistema de justicia penal y es el método mayormente usado para solucionar conflictos de delincuencia juvenil.

#### **2.2.1.5 JUSTICIA SOCIAL**

Grupos sociales con fines distintos se pusieron de acuerdo en adoptar políticas criminales que en la práctica eran de utilidad para todos, ello implicaba a comunidades religiosas, movimientos feministas, etc.

Es así, que los cuáqueros, influenciaron decisivamente en la adopción de políticas cancelarias cada vez menos graves, es decir, penas más bajas pero sobretodo, que se adopte lo menos posible la pena carcelaria. El motivo de ello, señalaban, era que la cárcel se había vuelto parte de la institución misma del sistema de justicia

penal, por lo que era poco probable que se adoptara una medida distinta en aquellos tiempos.

Es así, que la llamada Escuela de Utrech, llamada así por su afiliación con la Universidad de Utrech en Holanda realizaron una Conferencia Internacional sobre la Abolición de la Prisión en 1983, conferencia que se ha repetido cada dos años desde entonces.

Muchos de los seguidores de esta política, propusieron reducciones sustanciales en el uso de la prisión, llegando algunos incluso a pedir que la prisión sea abolida completamente, por su parte, se sugirió que se incentiven programas de restitución, compensación y reconciliación en los programas penitenciarios.

En resumen, ninguno de los movimientos desarrollados diseñó la teoría de la justicia restaurativa como la conocemos actualmente, pero han influenciado significativamente en su desarrollo. De esta forma, podríamos decir que la justicia restaurativa ha partido de estos predecesores.

#### **2.2.1.6 ANTECEDENTES CONTEMPORÁNEOS**

Contemporáneamente podemos encontrar propuestas relacionadas con la justicia restaurativa, así por ejemplo, en los pueblos indígenas de Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos se vino practicando modelos de justicia restaurativa, los que se han ido adaptando dando lugar a los tratados de paz y círculos de sentencia.

En 1974, una corte de justicia dictó una sentencia de justicia restaurativa, en la que dos jóvenes que habían producido daños fruto de ataques vandálicos, resarcieron el daño gradualmente.

Ello motivó el primer programa de Justicia Restaurativa en Kitchener, llamado Programa de Reconciliación entre víctima y ofensores, este programa fue tomado en Indiana en 1977, ya en 1979 el programa era la esencia de una organización no lucrativa llamada el Centro para Justicia Comunitaria. Por su parte, en otros países de Europa se sigue usando estos programas.

## **2.2.2 DEFINICIÓN**

Existen distintos modelos de justicia penal en el mundo, por un lado, tenemos la justicia retributiva, basada en la prevención general, que busca el castigo del delincuente, debido al delito que cometió, por su parte, existe la justicia distributiva, basada en la prevención especial, que busca un tratamiento terapéutico del delincuente, mientras que un tercer enfoque es la justicia restaurativa, que busca la reparación del daño. Ya sea el primer enfoque, de la justicia retributiva, como el segundo, de la justicia distributiva, se centran en el delincuente, mas no en la víctima.

La justicia restaurativa, por su parte, se basa en la víctima, como agente esencial de un proceso penal y la persona de principal interés para el sistema de justicia penal.

Para Martin Weight la justicia restaurativa es la respuesta al delito en el que, en lugar de causar más daño con una pena al delincuente, se hace lo posible por restaurar la situación. De esta manera, la comunidad apoya a la víctima, mientras que se hace responsable al delincuente y se le exige una reparación.

De este modo, justicia restaurativa es un movimiento, que le da principal atención a los daños de las víctimas, las comunidades, y los ofensores causados por el delito.

### **2.2.2.1 PARTICULARIDADES DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA**

Los programas restaurativos tienen, en esencial, cuatro aspectos importantes, los que son a) encuentros, b) reparación del daño, c) participación y d) resocialización. Estos cuatro aspectos tienen por función principal la búsqueda de la solución del conflicto penal y de la reconciliación, la empatía y las buenas maneras en las partes en conflicto.

En el Nuevo Código Procesal Penal sólo está regulado el principio de oportunidad, en la que el imputado y la víctima se pueden de acuerdo en una reparación a cambio de no continuar con el proceso penal, sin embargo, no se ha tomado en cuenta algunas particularidades que requiere la justicia restaurativa para ser practicada como tal.

Entre las particularidades mencionadas, se encuentran:

- Reuniones entre víctimas y delincuentes
- Participación de la comunidad en las negociaciones
- Diálogo entre las partes respecto del delito y sus consecuencias
- Reconocimiento del pago resarcitorio, es decir, la compensación por los daños causados
- Preocupación de la sociedad para lograr la resocialización de las víctimas
- Preocupación de la sociedad para lograr la resocialización de los delincuentes
- Posibilidad de las víctimas y perjudicados de intervenir en el proceso penal.

#### ***2.2.2.1.1 REUNIONES O ENCUENTROS ENTRE LOS INVOLUCRADOS O AFECTADOS CON EL DELITO***

De esta manera, la primera particularidad a desarrollar es la necesidad de fomentar reuniones o encuentros entre las víctimas y demás personas afectadas, con sus agresores, es así, que dichas reuniones son fundamentales como parte de la solución del conflicto. Estos encuentros deben realizarse, preferentemente, de manera presencial, asistidos en ocasiones por un conciliador o un tercero neutral. En caso no sea posible la reunión personal, esta puede hacerse a través de otros medios de comunicación, como cargas, llamadas, correos, etc.

En estas reuniones, en la práctica, consigue que la parte afectada pueda expresar como el delito le afectó en el momento del suceso, y como le afectó con posterioridad, como el miedo le perjudicó en su vida laboral o profesional, e incluso como pudo afectarle en su vida personal y familiar.

Por su parte, estas reuniones permiten también que el agresor pueda expresar como se siente en el momento de la reunión, así como pedir perdón por el daño causado.

Lo más importante, de estas reuniones, es que en alguna etapa del proceso, se logrará la reconciliación entre la víctima y el agresor.

En ocasiones, las víctimas no están muy interesadas en recuperar lo perdido (por ejemplo en los delitos de hurto), sino en conocer a su agresor, y logran comprender como la pobreza, los problemas familiares y otros problemas pudieron influir en él para la comisión del delito.

Si bien las reuniones citadas son muy importantes, la ausencia de ellas no implica que no pueda darse un proceso restaurativo, hay ocasiones en las que no es posible acordar una reunión entre partes, por ejemplo cuando no se puede localizar a una de las partes.

Es así, que según Daniel Van Ness, en un encuentro restaurativo se dan cinco momentos importantes:

- Tertulia
- Narrativa
- Emoción
- Entendimiento
- Acuerdo

De este modo, la tertulia implica que las víctimas se encuentren con sus propios ofensores, en la mediación se tiene como intermediario a los representantes de los intervinientes. Luego de ello, la víctima se reúne personalmente con su agresor.

Ello implica una gran ventaja en comparación con un proceso judicial, en la que las partes pocas veces se ven y en calidad de rivales, lo que perjudica una reconciliación.

Luego de la tertulia, sigue la narrativa, en la que las partes cuentan la experiencia vivida durante el delito (víctima y agresor), de esta forma, cada uno expresará que vivió y como se sintió durante la agresión, así como las consecuencias y el daño que el delito le causó. En esta etapa, las partes escucharán la situación del otro.

La emoción, es, según Daniel Van, el momento en que los intervinientes se desahogan, es así, que la narrativa permite a las partes expresar y abordar sus emociones, el delito, señala, puede producir fuertes respuestas emocionales. El hecho de que ambas partes expresen sus emociones uno hacia el otro, tiene un considerable efecto sanados para ambos.

El encuentro, la narrativa y la emoción, señala Daniel Van, llevan al entendimiento entre las partes, es decir que las partes logran comprenderse mutuamente. De esta manera, señala, posiblemente la víctima no tenga una buena impresión de su agresor, pero al menos lo verá “más normal” o “menos malévolo”.

La etapa del acuerdo, es aquel logrado una vez realizado el entendimiento entre las partes, para ello es necesario encontrar la coincidencia entre los puntos expuestos por cada parte. Los programas de encuentro deben velar porque el acuerdo tomado cumpla las expectativas de ambas partes.

#### ***2.2.2.1.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES***

En esta etapa, la víctima y el delincuente deciden la forma en que el daño será reparado del daño causado como consecuencia del delito. El programa de justicia restaurativa tiene como función velar porque la reparación sea hecha en el tiempo en que las partes acuerden y en lo posible la reparación debe ser hecha por quien realizó el daño.

Esta etapa implica:

El reconocimiento por parte del delincuente de su responsabilidad y culpabilidad, por haber dañado los intereses de la víctima, de esta forma, el infractor reconocer

y acepta que su conducta causó daño. La emoción que va más allá de reconocer la culpa, sino que llega al remordimiento o la vergüenza (por parte del delincuente) por el daño que ha causado, la vulnerabilidad, por su parte, es el cambio en la posición de poder entre la víctima y el delincuente, mientras que la vulnerabilidad tiene que ver con el cambio de poder entre la víctima y su agresor.

La generosidad, en la que el delincuente puede ofrecerse voluntariamente a realizar servicios que no se encuentren relacionados con la víctima o el delito, pero que la víctima puede considerar como una muestra de arrepentimiento.

La restitución puede realizarse con la devolución o con el reemplazo de lo perdido (en casos de hurto, robo por ejemplo), o pagando su equivalente en dinero, o brindando algún servicio que sea útil para la víctima. La restitución debe beneficiar primero a quienes fueron directamente afectados por el delito.

### **2.2.2.1.3 RESOCIALIZACIÓN**

El delito hace que la sociedad estigmatice al delincuente (como persona incapaz de adaptarse a las reglas de la sociedad) y a la víctima (como una persona que no volverá a ser la misma, o como perdedora y generadora de lástima), es por ello, que la justicia restaurativa busca la reintegración de la víctima y el delincuente a la sociedad, libres de estigmatización. Por ello, se señala, el objetivo es que las partes (delincuente y víctima) “vuelvan” a la comunidad sin ser marginados como consecuencia del delito.

Es así, que la estigmatización de la víctima es notable, toda vez que son etiquetados como marginados por la sociedad, o, como señalamos antes, perdedores y generadores de lástima y pena. Incluso, habrá un sector de la comunidad, que consideren que la víctima tuvo la culpa de lo que le ocurrió, o que hizo algo que motivó dicho ataque, o, en todo caso, que está pagando algo que hizo en el pasado, castigo divino, etc.

Véase el caso de una víctima de violación sexual, habrán quienes vean a la víctima (especialmente si es mujer) como alguien que no podrá trabajar eficientemente a

partir de ahora, que el trauma de lo vivido no le permite estar atenta de la manera debida para desempeñarse en su centro de trabajo, más aun cuando su trabajo implica mucha concentración o tomar decisiones rápidas.

Habrán también quienes consideren que ella tuvo la culpa, por la forma de vestir, por salir a tomar sola, o por salir a tomar con su agresor, o incluso, por subir fotos a las redes sociales, en un caso extremo, habrá quienes piensen que está pagando por algo malo que hizo, o que es un castigo divino.

El delincuente, por su parte, sufre un gran desprecio por parte de la sociedad, quien cree que el delincuente no podrá corregir su conducta, y será visto como una amenaza permanente para la sociedad.

De esta manera, es normal escuchar que de un delincuente, lo que se espera es que vuelva a cometer delitos, e incluso que los delitos que cometerá será más lesivos que los anteriormente cometidos.

El delito genera miedo a la sociedad, es por ello, que para la sociedad, el delincuente es una gente peligroso, y las medidas tomadas contra él no deben solo buscar su sanción, sino sobre todo detenerlo, encarcelarlo para que no vuelva a cometer el delito, pues ya es, como señalamos, un peligro.

Es el encarcelamiento, precisamente, lo que genera en el delincuente odio y rencor hacia la sociedad, es normal que una vez terminado su periodo carcelario, la persona recién liberada no cuente con los medios para iniciar nuevamente una etapa laboral, tanto porque no tiene dinero para iniciar un negocio, como porque difícilmente será contratado debido a su historial penitenciario. Por ello, su actividad criminal se presente como el único medio de subsistencia.

Es por ello que la justicia restaurativa busca que tanto víctima como agresor se convierten en miembros activos y productivos de la sociedad, con este objetivo, el programa busca encontrar convenios con grupos religiosos, entidades altruistas, comunidades de fe que quieran ayudarlas a salir de ese drama que vive tanto la víctima como el delincuente.

#### **2.2.2.1.4 PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO**

La justicia restaurativa son formas alternativas al encarcelamiento, a fin de dar solución a un conflicto penal, en la que involucra a ambas partes, delincuentes y miembros de la comunidad. El aporte de ambas partes se logra invitándolos a participar, considerando los intereses de todos los intervinientes.

Este enfoque, característico de la justicia restaurativa, es llevado a cabo desde un enfoque victimo lógico, en la que se piensa en la víctima como sujeto procesal olvidado del proceso criminal. Es por ello, que estas nuevas tendencias (la justicia restaurativa por ejemplo) buscan reconocer los derechos de las víctimas en el proceso penal, de tal forma que estas puedan participar en el proceso. (CARLOS, 2009)

## **2.3 NORMAS LEGALES SOBRE JUSTICIA JUVENIL**

### **2.3.1 MARCO LEGAL INTERNACIONAL**

Entre los principales instrumentos normativos ha ratificado el Estado Peruano, encontramos:

#### **2.3.1.1 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES.**

También llamadas Reglas de Beijing señaló que se deben tener en consideración que los actos que pueden ser constituidos como delitos para personas mayores, no lo son en menores, de esta manera, una conducta anti normativa cometida por un menor, será procesada no en calidad de delito, sino de una situación de peligrosidad para el orden social.

Señala además, que la respuesta penal ante el menor debe ser distinta a la respuesta ante un adulto, debido a su minoría de edad.

Señala a su vez, que se debe brindar las condiciones económicas y sociales para el desenvolvimiento del menor infractor, con el objeto de permitirle una real e integral reinserción social.

#### **2.3.1.2 DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

También llamadas directrices de Riad, consideran que se debe poner énfasis en crear un adecuado ambiente familiar para el crecimiento y desarrollo del menor, de

esta manera, la familia es concebida como el espacio natural y fundamental para lograr el control social informal.

De la misma manera, considera que se debe poner atención en crear espacios urbanos de participación de niño y adolescente, con el objeto de favorecer a la construcción de ciudadanía desde temprana edad y lograr su inserción social y sentido pertenencia a la sociedad.

### **2.3.1.3 REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD – REGLAS DE LA HABANA.**

Estas reglas señalan que se debe tener en cuenta otras medidas alternativas a la prisión, en caso de infracción, concibiendo esta como un recurso de “última ratio”. Así también señalan que se debe proteger al menor privado de su libertad, velando por su integridad y su salud.

### **2.3.1.4 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD - REGLAS DE TOKIO.**

Estas reglas aportan que se debe fomentar una mayor participación de la sociedad en la justicia penal, principalmente en las medidas de reinserción social aplicables al menor.

Un importante aporte, es la búsqueda de un equilibrio entre los derechos del adolescente y los de la víctima, incluso también entre los intereses de la sociedad.

Señalan también que medidas no privativas de libertad antes del juicio favorecerán la colaboración del menor, así como su posterior resocialización y reinserción social.

### **2.3.1.5 CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

La Convención Americana en su artículo 19 señala que todo niño requiere de parte de su familia, de la sociedad y del Estado, medidas de protección propias de su condición de menor.

Esta interpretación, señalada en la Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, señala entre otras cosas que:

- La Corte Interamericana de Derecho Humanos ha enfatizado el principio de legalidad, el que significa que deben delimitarse previamente aquellas conductas cometidas por menores que impliquen un delito, del mismo modo, las penas, sanciones o medidas carcelarias y no carcelarias deben estar delimitadas previamente.
- Reconocimiento que a nivel internacional los Estados Partes han asumido obligaciones para adoptar medidas que protejan al niño y adolescente contra prácticas judiciales arbitrarias, es así, que los Estados Parte se comprometen a tomar medidas que velen por del debido proceso.

#### **2.3.1.6 REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA LAS MUJERES DELINCUENTES (REGLAS DE BANGKOK)**

Las reglas para el tratamiento de reclusas se decretaron para complementar las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos y las reglas de Tokio, en ellas se hacen un tratamiento de un mínimo de procedimientos penitenciarios que los Estados Parte se comprometen a seguir para resguardar la dignidad de la persona. Estas medidas, claro está, son de aplicación para las reclusas, todas vez que se entendió, que, debido a su condición de mujer, es necesario algunas reglas adicionales a las reglas de Tokio que resguarden sus derechos.

#### **2.3.1.7 DIRECTRICES DE ACCIÓN SOBRE EL NIÑO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (DIRECTRICES DE VIENA)**

Las directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal tiene como objetivo regular el cuidado del menor que se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario, cuidando además su vida, su integridad y su dignidad como persona.

Las directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal comprenden que el niño necesita cuidados especiales, por su condición más vulnerable y frágil y por la necesidad de protegerlo de malas influencias que podrían dificultar aún más su tratamiento de resocialización.

Estas directrices, es uno de los primeros en introducir de manera expresa el concepto de justicia restaurativa, como medida alternativa a la pena carcelaria.

#### **2.3.1.8 PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL**

Estos principios señalan lineamientos que sirven de guía para que los Estados Parte puedan implementar los programas de justicia restaurativa en sus territorios, es así, que estos principios implementan una serie de medidas más flexibles para su adaptación a los sistemas de justicia penal vigentes.

#### **2.3.1.9 PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS**

Estos principios fueron creados debido a la falta de condiciones dignas que había en las cárceles, además de la violencia y poco cuidado por la que eran parte los reclusos. Es así, que estos principios promueven buenas prácticas no solo para las personas privadas de libertad por un delito cometido (es decir, sentenciados) sino también para aquellos que se encuentran bajo custodia y responsabilidad de ciertas instituciones (es decir, aquellos que se encuentren bajo prisión preventiva y los que se encuentren internados en otras instituciones, centros de salud mental y otros).

Señala también, que la privación de la libertad en los niños y adolescentes debe usarse solo en casos extremos, como último recurso y de forma excepcional, además, señala, los Estados miembros deben incorporar medidas alternativas a la pena carcelaria.

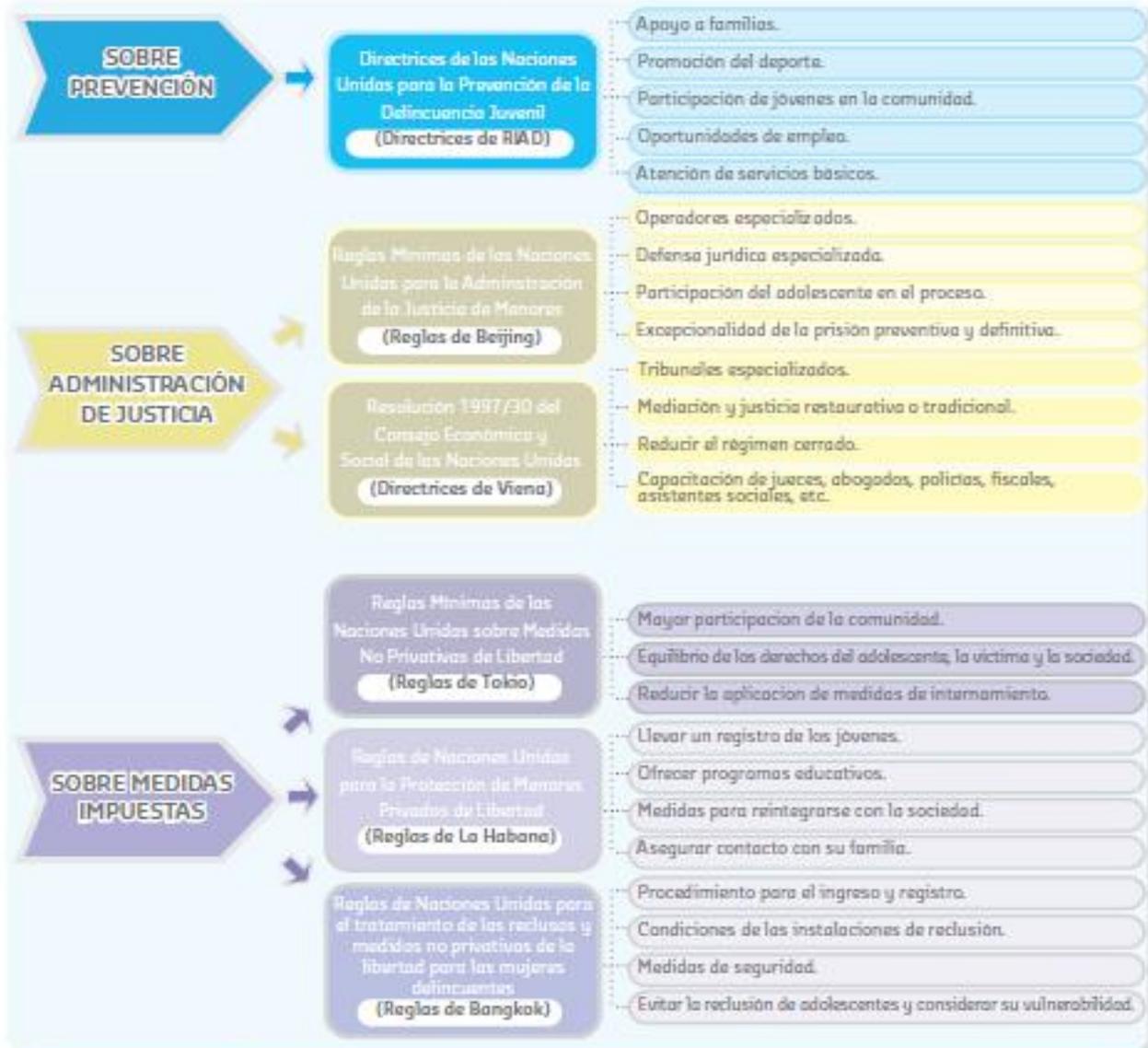
#### **2.3.1.10 DECLARACIÓN DE LIMA SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA**

Señala un conjunto de recomendaciones sobre las deliberaciones realizadas durante el congreso (de Justicia Juvenil Restaurativa) sobre el programa, a fin de dar pautas necesarias cuando se regule sobre la materia.

**CUADRO N° 1  
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

## CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN)

Instauración de un Sistema de Justicia Juvenil separado del sistema de justicia para adultos, que reconozca que los niños tienen derechos especiales y que de acuerdo al enfoque comunitario, es preferible que se busque la reinserción social o rehabilitación de los mismos.



## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

\*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado\*

Elaboración: MINJUS/Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria

(RIVADENEYRA, 2013)

## **2.3.2 LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **2.3.2.1 Código Procesal Penal**

Según Marcial Rubio, la constitución es la norma que declara los derechos más importantes, así como la organización que debe tener el Estado, y las atribuciones de cada función. Asimismo, señala, la CPP es la norma superior del Estado y por lo tanto ninguna ley puede señalar algo contrario a ella, siendo que, en caso de oponérsele, la norma deja de ser aceptable, perdiendo toda fuerza jurídica.

Siendo la Constitución la principal norma del Estado, el fundamento jurídico a la Justicia Restaurativa debe partir de aquí, por lo que hemos de desarrollar los artículos de la Constitución que la sustentan.

El artículo 1 de la Constitución nos señala que el principal objetivo del Estado es velar por la defensa de la persona humana y por el respeto de su dignidad, es por ello, que la Constitución sustenta el respeto por los derechos tanto del infractor como de la víctima, puesto que este programa busca beneficiar a ambos.

Es así, que el infractor ve protegida la defensa de su persona y el respeto de su dignidad, al no ser sancionado en un régimen penitenciario, e incluso, evitando que afronte un complicado proceso judicial. La justicia restaurativa, entonces, posibilita al infractor a través de la remisión, a no tener que afrontar un proceso o un encarcelamiento.

Por el lado de la víctima, se deja atrás el concepto tradicional de la víctima como objeto de prueba, para darle, en cambio, más protagonismo al permitirle involucrarse en el proceso.

El artículo 2 de la carta magna, señala la protección de la integridad física, psíquica y moral de la persona, así como su bienestar, en este caso, la justicia restaurativa protege este principio, toda vez que un internamiento penitenciario implica la exposición a daños físicos por parte de otros reclusos, así como daños psíquicos y morales.

Finalmente, la Constitución señala también el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. El derecho al debido proceso, como su nombre lo indica, señala que toda persona tiene derecho a que el aparato del Estado ejerza sobre él los procedimientos establecidos para la investigación del delito imputado, sin exceptuar o saltar ninguno de ellos de tal forma que perjudique su libertad o su defensa.

El derecho de defensa, muy relacionado con el derecho anterior, consiste en el derecho de todo imputado de responder ante los cargos imputados, de contar con un tiempo prudente para preparar su defensa, de contar con un profesional que lo defienda, entre otras cosas.

### **2.3.2.2 SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL**

El sistema de justicia juvenil era anteriormente tratado en el Código de los niños y adolescentes, sin embargo, este cuerpo normativo regulaba distintas materias muy distintas, cuya razón de unidad se basaba en que todas regulaban sobre el niño.

Sin embargo, no era uniforme ver, en un mismo cuerpo normativo, especificaciones respecto de los derechos y obligaciones del niño para con sus padres, y procedimientos penales para el adolescente infractor.

Es por ello, que toda regulación de materia penal y procesal penal contenida en el Código de los niños y adolescentes, fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1348, el mismo que decreta el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Es así, que a partir de ello, la infracción por parte del adolescente y el procedimiento penal que se le debe seguir en su contra, está regulado en un cuerpo normativo único, lo que permite más precisión en cuanto a su redacción y los principios rectores (anteriormente, los principios rectores del código de los niños y adolescentes tenían un contenido muy ambiguo al regular sobre responsabilidades familiares y responsabilidades penales).

### **2.3.2.3 LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL**

Esta doctrina reconoce que los principios de No discriminación, el Interés Superior del Niño, la supervivencia y el desarrollo y la participación”. Del mismo modo señala que se debe enfatizar los reconocimientos de los principios esenciales del proceso penal contra el adolescente infractor.

Esta doctrina apunta al niño y el adolescente como sujetos de derecho, toda vez que, señala, los niños tienen los derechos propios de todo ser humano, pero además, necesitan, y por tanto son beneficiarios, de una protección especial, por su condición más vulnerable.

En consecuencia con esta doctrina, se debe tener en cuenta la inmadurez del niño, como algo inherente a su infancia, se debe tener en cuenta además, su dependencia de otras personas. Es por ello, que la doctrina no define al niño necesariamente en base a la edad, sino como una construcción social, adherida de inmadurez y dependencia.

### **2.3.2.4 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

El principio del interés superior del niño está consagrado en el Código de los Niños y Adolescentes, así como en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor, en aplicación de lo consagrado en la Convención de Derechos del Niño en su Artículo 3° inciso 1.

El concepto del interés superior del niño es conocido por todos, sin embargo, pocas personas comprenden sus alcances, toda vez que lo entienden solo como un principio orientador, incluso sin aplicación real.

El principio de interés superior implica un conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección del niño, en busca de su bienestar. Ello, implica un deber moral que la sociedad debe tomar.

El deber de toda sociedad de buscar el cuidado, protección, desarrollo y bienestar del niño, tiene mucha incidencia cuando hablamos de niños que se encuentran cumpliendo una pena carcelaria. Es por ello, que las medidas impuestas a los niños y adolescentes, no deben ser sanciones, sino medidas de solución, lo que implica un tratamiento terapéutico, ya sea dentro o fuera de un centro de internamiento.

### **2.3.2.5 PRINCIPIOS GARANTISTAS EN EL PROCESAMIENTO AL ADOLESCENTE INFRACTOR**

El sistema penal del adolescente infractor no califica al adolescente como delincuente, ni sus actos como delito, sino remitimos a la Constitución Política del Perú podemos ver que esta señala que el niño no comete delitos, por tanto, una conducta fuera de lo permitido por la ley de parte de un adolescente, no es un delito, sino una infracción. Es por ello, que la reacción del Estado ante esta infracción, no es la imposición de una pena, sino la aplicación de un tratamiento a fin de que este adolescente no se convierta, en un futuro, en un delincuente. Es por ello, que el Estado reacciona brindando al adolescente el tratamiento psicológico terapéutico que este requiere, el que debe ser obligatorio, para asegurar su eficacia.

En base a ello, el criterio de encarcelación del adolescente infractor, depende mucho de la pregunta ¿El adolescente vendrá voluntariamente a sus terapias si se le permite volver a su hogar luego de la sentencia?, si la respuesta es si, el adolescente volverá a su hogar y acudirá a su centro de terapia cuando corresponda, si por el contrario, la respuesta es no, el adolescente tendrá que ser internado durante el tiempo de su sanción, y la terapia será impuesta en el mismo centro de internamiento.

El principio de humanidad, entendido como la responsabilidad del Estado en la resocialización del adolescente, y la asistente que está obligada a brindar. el principio de humanidad se basa en el principio de responsabilidad compartida entre el adolescente infractor y la sociedad, que básicamente señala que parte de la responsabilidad en un adolescente infractor, es de la sociedad que no le dio las oportunidades necesarias para su formación.

El principio de legalidad, como todos sabemos, consiste en que no existe delito si previamente no fue señalado como tal. Es por ello, que las infracciones deben estar expresamente señaladas en un cuerpo normativo. Es con esa finalidad, que el Código de los Niños y Adolescentes se desliga de toda la materia penal y se decreta el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en la que se tipifican las conductas punibles.

El principio de Protección y Reserva de Identidad, que en el proceso seguido contra un menor tiene mayor rigor, implica que se debe proteger la identidad del adolescente infractor, de tal forma que esta no pueda ser identificado como infractor a la sociedad y por tanto, no sea estigmatizado como delincuente, como peligro o amenaza para la sociedad.

El principio del debido procedimiento, como ya lo indicamos líneas arriba, consiste en que se debe seguir el procedimiento que está establecido para esos casos, no pudiendo hacer modificaciones, excepciones, privilegios ni cualquier otro acto distinto al ya prescrito para estos casos.

## **2.4 JUSTICIA RESTAURATIVA JUVENIL EN EL PERÚ**

### **2.4.1 EXPERIENCIA EN EL PERÚ.**

El Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa es desarrollado por la Fundación Terre des hommes-Lausanne (Suiza) en el año 2005. En base a ello, el programa llega a Perú donde se diseñó los programas de Justicia Juvenil Restaurativa en acopio con las políticas adoptadas en otros países.

En el diseño del programa de JJR, han colaborado diversas instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, Ongs, Defensoría del Pueblo, y Gobiernos regionales y locales.

Debido a los resultados que obtuvo, el Ministerio Público adoptó el programa con recursos propios, creando los lineamientos y normativa debida para su integral implementación.

Del mismo modo, el programa, que estaba superficialmente desarrollado en el código del niño y adolescente, fue derogado el citado cuerpo normativo, para su implementación en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor.

### **2.4.2 ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEDUCATIVO**

#### **2.4.2.1 ¿Cómo se aplica el Programa de Orientación?**

El programa de orientación son aquellas actividades que el equipo de orientación realiza con el adolescente con el objeto de identificarlo con la sociedad.

##### **Primer paso:**

El primer paso es en análisis del menor, en este paso el terapeuta analiza al adolescente, considerando sus problemas, las carencias que hubo en su hogar, las ausencias familiares y los problemas que pudieron haber tenido en su hogar. Analiza también a la familia del menor, a fin de comprender de qué manera la familia puede apoyar a la resocialización de menor.

### **Segundo paso:**

El segundo paso es el acompañamiento, el cual consiste en el acompañamiento de orientación, al joven infractor, durante el programa de resocialización que va a atravesar. En ella, el orientador debe buscar que el joven se responsabilice de su comportamiento, así como se asegurará del cumplimiento de metas indicadas por el programa.

Ello, implica que el orientador deberá hacer visitas domiciliarias, a fin de constatar que progresos ha tenido el joven dentro de su hogar, del mismo modo, tienen como objetivo tomar contacto con los padres y verificar que los compromisos asumidos, por ellos y el adolescente, se cumplan dentro del hogar, revisar el nivel de compromiso de los padres y vincular las actividades del hogar con las que realiza el menor fuera de él.

### **Tercer paso:**

El programa termina una vez que culmina el plazo determinado por el juez, se esperó que para entonces el equipo orientador haya terminado con el programa establecido para el joven infractor.

Una vez terminado el programa se debe realizar una evaluación tanto del joven como de su familia, sobre la participación del menor en el programa.

## **2.5 DERECHO COMPARADO**

### **2.5.1. APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA JUVENIL EN OTROS PAISES.**

Los países de Latinoamérica en general con grandes problemas económicos, donde existe la desigualdad social, es donde el sistema penal no es suficiente para la prevención del delitos es por ello que el derecho penal busca aumentar su penas y mantener un sistema procesal de tendencia inquisitivo.

Debido a ello es que el actual sistema ha conllevado una gran congestión en la administración de justicia penal, en consecuencia trae un gran inconformidad a los ciudadanos, víctimas y victimarios, generando un desamparo por parte del derecho para resguardar a la ciudadanía de la delincuencia, por lo cual la tasa de delincuencia aumento en la década de los 80, 90 y 2000.

En consecuencia a ello es que en la década de los 90 se empezó a experimentar diferentes reformar penales y la modernización del sistema penitenciario algunos de los países que empezaron a iniciar cambios en América Latina fueron: Argentina, Chile, Brasil y Costa Rica.

#### **2.5.1.1. ARGENTINA.**

En el año 1992 se iniciaron las reformas penales, el movimiento RAC (Resolución Alternativa de Conflictos) comenzó a influenciar los proyectos pilotos en donde eran aplicadas en el derecho civil. En 1995 se dio la Ley 24573 se extendió la mediación de los conflictos que tenía que ver con cuestiones del orden patrimonial, dicho proyecto tuvo como punto de referencia la experiencia que se obtuvieron en otros como Canadá, los Estados Unidos, Alemania, Austria, Francia, España y Reino Unido donde se exploraba tanto los problemas prácticos como teóricos se utilizaba de forma alternativa en asuntos criminales. La propuesta consistía que tanto víctima como agresor podía solicitar la mediación en asuntos penales. Una

vez presentada una querrela, se ponía en contacto con las partes involucradas y solicitaba el consentimiento para participar del proceso, luego se tenían que reunir por separado tanto víctima como agresor para discutir los siguientes puntos ¿Cuáles son las leyes que van a discutir? ¿Qué esperan las partes del proceso? Y ¿Cómo cree que la otra parte reaccionara con su historia? En dicho proceso el mediador es una parte neutral para que la víctima y el agresor tengan una comunicación abierta, el proceso consistía en cuatro audiencias dos de ellas era preparatorias, luego de dichas audiencias ambas partes deciden si siguen en el proceso alternativo o regresan al proceso normal. Es así que el Centro de Mediación Penal continúa el trabajo de medias a la víctima y el agresor.

#### **2.5.1.2. BRASIL.**

A diferencia de otros países de Latinoamérica en Brasil son varias las entidades que han buscado integrar la justicia restaurativa en la práctica legal: es un sistema centrado en la víctima donde se busca restituir el daño ocasionado a la víctima y reconstruir una relación, además este sistema busca involucrar a colegios, el sistema judicial, cárceles y comunidades. Para mejor este sistema se tuvo que identificar factores claves como tratar la victimización, crear normas y métodos más transparentes y coherentes, aumentar la participación de las familias, la participación de la comunidad.

Por el ello en el año 2000 se seleccionaron 26 colegios que albergaban a 40 mil estudiantes para participar del proyecto piloto, donde conto con la participación de la comunidad donde se determinó que la comunidad es parte fundamental como ayuda para el mejoramiento del proyecto, esta inclusión demostró la responsabilidad que tiene la comunidad en la relación de la familia y estudiantes.

La Ley para Niños y Adolescentes de 1990 creo un espacio para el uso de las medidas alternativas para la resolución de casos criminales.

En el año 1995 la Ley Federal Brasileña también formalizo la mediación y conciliación penal, por ello el proceso permitió un mayor acceso al sistema

judicial. Otra forma de aplicar la Justicia Restaurativa en Brasil fue a través de la Asociación de Protección y Asistencia al Recluso (APAR), esta transforma la típica relación de comunidad y gobierno en la cual permite que la comunidad sea incorporada en la administración de la cárcel y el trabajo con los delincuentes, a diferencia de otros este método permite crear un ambiente comunitario afianzado entre comunidad y voluntarios que promueven cambios espirituales de comportamiento y estilo de vida, donde pretende buscar fundamentos cristianos basados en el amor de Dios hacia las personas. (Márquez Cárdenas)

### **2.5.1.3. CHILE.**

A diferencia de otros países de América Latina la cultura penal Chilena siempre busca resolver los conflictos penales en los procesos judiciales. Es por ello que Chile busca implementar reformas judiciales importantes donde busca incorporar la justicia restaurativa. En consecuencia es que las propuestas reparatoras pretenden un mayor énfasis en asuntos de la víctima creando mecanismos comunitarios para manejar los conflictos, donde la reforma del tratamiento penitenciarios busca llegar a un acuerdo preparatorio centrarse en las necesidades tanto de la víctima como el agresor donde el proceso judicial reconoce a la víctima y permite el acuerdo preparatorio para finalizar el proceso penal.

Donde los acuerdo preparatorios son acuerdos negociables como medio alternativo para resolver un conflicto penal, donde el acuerdo preparatorios viene hacer un mecanismo para disminuir las congestiones en los procesos penales ante los tribunales y las cárceles, a la vez da una nueva opción a la víctima y el agresor de resolver sus conflictos esto reduce el negativo impacto social y económico. La solución puede incluir una para real a la víctima que viene hacer una reparación económica, así como también trabajo comunitario o donaciones a las instituciones locales.

Además debemos mencionar que no solo se trabaja con la víctima y el agresor además se ha incluido a la comunidad con la finalidad de reinserter nuevamente a agresor a la sociedad, además el gobierno ha buscado trabajar e involucrarse para fortalecer los vínculos comunitarios de los agresores y para entregarles educación y capacitación.

#### **2.5.1.4. COSTA RICA**

En Costa Rica paso algo interesante ya que las decisiones de reformar y cambiar el sistema penal ha cambiado totalmente el modelo del sistema penal a nivel de Latino América, donde para reformar y mejorar el sistema judicial ha jugado un papel decisivo la practica restaurativa incluyendo la mediación y la conciliación.

En 1994 el gobierno contrató una firma consultora para evaluar el sistema judicial donde se encontró dos grandes problemas el primero la falta de acceso a la justicia y el otro la falta de alternativas de procesos judiciales este estudio fue el impulsor del “Plan de modernización de la administración de justicia en Costa Rica” así mismo la corte suprema inicia un Programa de Resolución Alternativa de Conflictos (programa RAC) el cual creo un proyecto piloto de mediación familiar.

Otro de los paso para la para promover el uso de la conciliación fue la Ley de la Justicia Penal Juvenil aprobada en el año 1996, conforme a este código, la conciliación se convirtió en la opción para los adultos en el sistema judicial penal, donde la conciliación se puede aplicar en los caso de delitos simples con una condena máxima de 3 años de prisión.

La Ley juvenil también estipula ciertas prácticas restaurativas de servicios comunitarios a organizaciones como hospitales, colegios y parques nacionales. Otras prácticas dispones es la reparación, definida es como el trabajo que realiza el agresor para la víctima en lugar de pagar una restitución en dinero, aunque la víctima y el agresor deben estar de acuerdo en el en este trato. (Márquez Cárdenas)

## **2.6 PANDILLAJE JUVENIL Y PANDILLAJE PERNICIOSO**

### **2.6.1 DEFINICIÓN**

Los pandilleros son generalmente jóvenes entre los 13 y los 21 años de edad que cometen actos regulados como infracción o delito en el derecho penal. Las pandillas en Perú, y en la mayor parte del mundo, se orientan y organizan de acuerdo a un fin territorial, es decir, es la pertenencia a un lugar geográfico (un barrio) lo que los integra a una pandilla.

Es por ello, que las disputas entre pandillas, así como las disputas entre una pandilla y los ciudadanos o entre la pandilla y la policía, tienen en común la disputa por el control de una zona. Ello se observa en los enfrentamientos entre pandillas, así como la búsqueda de paz que desean los ciudadanos y la policía cuando una pandilla no permite la convivencia tranquila en un barrio.

El adolescente infractor, tiene entre 12 y 18 años de edad, tal como señala la CPP y el código de responsabilidad penal del adolescente infractor, en cuyo caso, sus actos serán catalogados como infractor. Por el contrario, quien pertenezca a una pandilla, teniendo más de 18, será considerado adulto y será sancionado con las normas del código penal y otro cuerpo normativo adecuado al delito cometido.

### **2.6.2 EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA.**

Según el autor: DENIS SZABO DENIS GAGNE ALICE PANIZEAU. Hay tres indicios que reflejan la evolución actual de la delincuencia: La transformación de sus formas clásicas, la delincuencia en los ambientes acomodados y las nuevas formas de delincuencia

#### **2.6.2.1 Transformación de las Formas Clásicas de Delincuencia**

- Evolución de las subculturas delincuentes. CLOWARD YOHLIN (1960) distinguían tres tipos de subculturas delincuentes después de un examen

exhaustivo de la bibliografía disponible: subculturas criminales, de conflicto y de retraimiento.

La subcultura criminal, constituye un tipo de delincuencia organizada en torno a una actividad principal: El robo. Orientada al lucro, esta organización exigía estructuras estables, miembros disciplinados y contactos continuos con los criminales adultos. Tales grupos se reclutaban y era su base de operaciones en los medios sociales desfavorecidos, y gozaban generalmente de estabilidad. Su código de ética era una réplica del de los ambientes del crimen organizado de entonces al que la subcultura delincuente servía en cierta manera del lugar de aprendizaje.

La subcultura de conflicto es menos organizada que la anterior, tiene como objetivo las emociones fuertes que se experimentan con ocasión de asaltos y batallas. El grupo, inestable débilmente estructurado posee escasas normas de conducta y pocos criterios de admisión, no se relacionan con la cultura criminal adulta, que desconfía de sus arranques y ve en ellos un peligro para su propia seguridad a diferencia de la subcultura criminal, este segundo grupo no tiene por primer objetivo el lucro que exige una disciplina y perseverancia de las que es incapaz.

En cuanto a la subcultura de retraimiento, para describir a esos que constituyen una subcultura no ya delincuente, sino desviacionista; los miembros de este grupo no tiene por objeto ni el lucro ni las emociones primitivas derivadas de la violencia, buscan otra clase de emociones a las que llegan por medio del alcohol, las drogas, el jass se distinguen por sus indumentarias extravagantes, a todo ello lo llaman estar "cool", en contraposición con los cuales. Si su modo de vida es puramente discorde, sus medios de subsistencia son en cambio delictivos; para procurarse el mínimo vital recurre a la explotación de sus compañeros, el hurto y el comercio de droga en menor escala.

- El Nuevo Delincuente.- Éste nuevo delincuente no tiene problemas de adaptación, tal vez la tenga la sociedad para adaptarse a él. Vive en un universo de ensueños que el mismo se crea, que inconscientemente ha

erigido para protestar contra un mundo donde lo pusieron sin contar con él, un mundo que no desea afrontar. Su universo se orienta a la búsqueda del placer. Este principio del placer, válido a corto plazo, no es fuente de satisfacción verdadera, sino más bien de una ansiedad que se expresará en forma de automatismo, regresión o evasión.

### **2.6.2.2 La Delincuencia de los Ambientes Acomodados**

- Consideraciones generales.- Los adolescentes del medio adinerado, pues todavía piensan muchos que la erradicación del chabolismo, el incremento del bienestar material, el desarrollo del ocio y las diversiones deberían, sino hacer desaparecer totalmente la delincuencia, por lo menos frenarla o reducirla al mínimo.
- Tipos de delincuencia.- La naturaleza de la delincuencia varía, según las clases sociales; en los ambientes ricos se caracteriza, ya por los diversos delitos relacionados con el consumo de cierta leisure class, según el término de Veblen, ya por determinadas formas de agresión.

La subcultura suntuaria y la subcultura de afirmación agresiva no son grupos bien estructurados, sino que, más bien son: “cuasi grupos de delincuentes” cuyo comportamiento se: como el consumo público de alcohol actividades sexuales precoces, vagabundeo, ocioso, etc.

La subcultura de retraimiento es una subcultura de “bohemios” (una cierta atracción por la música de algún grupo)

En conclusión existen diferencias entre los sujetos de niveles socioeconómicos distintos en lo que toca al tipo de comportamiento delincuente. Los sujetos de la clase media son responsables de las actividades más graves y destructoras, mientras que los que proceden de ambientes más humildes se inclinan a otras actividades menos graves, como batallas callejeras, absentismo escolar, uso de drogas suaves.

- Puntos de convergencia: Una vez identificados estos tres tipos de delincuencia propia de los ambientes acomodados, se nos plantean dos preguntas: ¿Qué tienen de nuevo tales fenómenos? ¿Qué los distingue realmente de los comportamientos semejantes que se dan en el medio obrero?

En efecto, la delincuencia suntuaria y la de afirmación agresiva han estado en todo tiempo funcionalmente vinculadas al rol de los hijos de la minoría poderosa. Las principales diferencias residen en el volumen de estos comportamientos y en el periodo más largo en que se viven; el incremento y prosperidad de las clases medias proporciona a un mayor número de adolescentes esa libertad protegida de la que nacen las formas suntuarias y agresivas de delincuencia, facilitando a un mayor número de jóvenes la liberación moral representada por los bohemios.

La diferencia más notable consiste en la reacción discriminatoria de la sociedad de la sociedad frente a tales subculturas; las subculturas delincuentes y de conflicto son objeto de represión por parte de las fuerzas de control social propia o impropia, las cuales por otro lado, protegen a las culturas suntuarias y de afirmación agresiva.

### **2.6.3 PANDILLAJE PERNICIOSO**

#### **2.6.3.1 Definición:**

El pandillaje pernicioso es aquel daño a los bienes jurídicos penales, cometido en conjunto por adolescentes cuyas edades son mayores a los 12 años y menos de los 18. El pandillaje pernicioso, por tanto, es cometido por varios adolescentes en conjunto, con el objeto de lesionar, hurtar, robar, o producir agravios a los bienes muebles e inmuebles.

En el Perú, el pandillaje pernicioso consiste en lesionar la integridad física de las personas o afectar bienes muebles e inmuebles, hurtar, robar, utilizando armas de fuego, armas blancas o algún objeto punzocortante.

En el caso de adolescentes entre los 12 y 14 años, se aplicarán medidas de protección, mientras que en jóvenes entre 14 y 18 años habrá internamiento, sin embargo, los jóvenes pasarán por una terapia que les será brindada desde su centro de internamiento.

Del mismo modo, se tipifica la infracción leve, en la que el adolescente comete un delito contra el patrimonio, es decir, hurto, robo entre otros, u ocasiona daños a bienes muebles e inmuebles.

Por su parte, si el delito de pandillaje pernicioso tuviera como consecuencia la muerte de la víctima o se infringieran lesiones graves a terceros, o en caso la víctima de violación sexual fuese menor de edad, o discapacitada, se tomarán medidas de internamiento.

Así también, la ley distingue a aquel adolescente que dentro de la pandilla o grupo criminal, tome el cargo de cabecilla, líder o jefe, imponiéndole una pena más alta.

#### **2.6.3.2 Cumplimiento de Medidas:**

Los adolescentes que hayan cumplido la mayoría de edad durante su condena, serán trasladados a un centro penitenciario para personas mayores, en un ambiente especial de un establecimiento penitenciario primario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario para culminar el tratamiento

#### **2.6.3.3 Responsabilidad de Padres o Tutores:**

La reparación de daños y perjuicios también estará a cargo de los padres, tutores o apoderados de los menores infractores.

#### **2.6.3.4 Código Penal:**

En el código penal se regula también el pandillaje pernicioso, sin embargo, se debe tener en cuenta que el código penal tipifica esta conducta para aquel mayor de edad que participe en pandillas perniciosas, de esta manera, queda señalada la

diferencia entre lo señalado en el Código penal y el pandillaje pernicioso propiamente dicho.

De igual manera, el código penal pena a aquella persona mayor de edad que se aprovecha de menores para cometer sus crímenes, ya sea a través de la instigación o de la inducción a menores de edad a participar de estas actividades.

# **CAPÍTULO III**

## **DESCUCIÓN DE**

### **RESULTADOS**

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la investigación realizada para el presente trabajo de investigación sin duda uno de los puntos más importante es el desarrollo de la Justicia Restaurativa no solo a nivel internacional, sino también a nivel nacional para poder tener un mejor concepto, características, proceso, método y quien participa de la Justicia Restaurativa.

En ese sentido el punto más importante era saber si se podía aplicar a nivel nacional en las pandillas juveniles la Justicia Restaurativa con ayuda de las diferentes entidades; logrando así la participación activa de la víctima, el victimario y la comunidad.

Era también importante estudiar nuestra base jurídica, la cual nos iba a permitir la viabilidad de la aplicación de Justicia Restaurativa, por ende no solo se necesita el apoyo de marco legal internacional como Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras a nivel internacional; si no también las de nivel nacional como la CPP y el Código de los niños y adolescentes.

Para lograr un mejor concepto y comparar con experiencias reales dentro y fuera del país era necesario conocer de cerca el concepto de Jean Schmitz (Experto del Instituto Latino Americano de Practicas Restaurativas), uno de los expertos que ha realizado la aplicación de Justicia Restaurativa en nuestro país, como en Chiclayo, Lima y Trujillo, por ende la importancia se du opinión y comparación con otros países y el nuestro; así mismo el Dr. Paulo Antonio de Carvalho – Juez de Itaúna en Minas Gerais- Brasil, pudo emitir una opinión desde su punto de vista como Juez con respecto a la aplicación de la Justicia Restaurativa y como es que el Poder Judicial es una de la entidades que debe tener en cuenta la aplicación de la justicia Restaurativa en los adolescentes infractores como primera opción antes que el castigo.

De manera que para contrastar la aplicación y viabilidad de la justicia Restaurativa a nivel nacional es necesaria la comparación con Derecho Comparado donde se puede apreciar la metodología de aplicación en países como Costa Rica o Nueva Zelanda países donde ha sido un éxito su aplicación obteniendo como resultado la

disminución de la delincuencia juvenil, comprobando así que un país organizado e interesado en aplicar nuevas políticas criminales si garantiza la disminución de la delincuencia a largo plazo.

### CUADRO DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS

HIPOTESIS	CONTRASTE	RESULTADO OBTENIDO
<p>Determinar si la Justicia Restaurativa puede implementarse en la Ley del Pandillaje Pernicioso para garantizar que será un verdadero instrumento de prevención a la delincuencia juvenil existente en el Perú logrando así disminuir el alto índice de delincuencia juvenil con la aplicación de justicia restaurativa amparada con un marco normativo.</p>	TEORÍA	<p>Justicia Restaurativa</p> <p>Concepto, características, teorías, método, etc.</p>
	BASES JURÍDICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política del Perú</li> <li>- Código de los niños y adolescentes</li> <li>- Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)</li> </ul>
	ENTREVISTA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jean Schmitz (Experto del Instituto Latino Americano de Practicas Restaurativas)</li> <li>- Dr. Paulo Antonio de Carvalho – Juez de Itaúna en Minas Gerais- Brasil.</li> </ul>
	DERECHO COMPARADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- COSTA RICA (legislación y aplicación)</li> <li>- Nueva Zelanda (legislación y aplicación)</li> </ul>

# **CAPÍTULO IV**

## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

1.- La Justicia Restaurativa en el Perú debe implementarse un marco normativo; como la Ley del Pandillaje Pernicioso para garantizar que será un verdadero instrumento de prevención a la delincuencia juvenil existente en el país logrando así disminuir el alto índice de delincuencia juvenil mediante la aplicación de la Justicia Restaurativa Juvenil el cual implica trabajar con la víctima, victimario y comunidad, con ayuda de personas especializadas y entidades privadas o públicas de ser el caso, así mismo contar con el apoyo de las autoridades pertinentes, todo esto teniendo como base tanto legislativa y vivencial en el Derecho Comparado donde se ha logrado aplicar de manera exitosa la Justicia Restaurativa Juvenil.

2.- Se ha logrado determinar que el uso de una justicia alternativa como la Justicia Restaurativa para los menores infractores es más efectiva que una sanción o castigo; logrando así la reinserción del menor a la sociedad y sin la necesidad de ser señalado por el error cometido.

3.- Hay tener en consideración que no solo la sociedad es quien debe cambiar de forma de pensar sino también las autoridades en este caso los fiscales, jueces, policías, etc. Solo así se podrá lograr una aplicación de justicia alternativa de manera general, logrando ayudar así a estos menores a reformarse y reintegrarse a la sociedad.

4.- Se ha comprobado que para que sea exitosa la aplicación de la Justicia Restaurativa debe contar con una base Legal la cual ayudara ha garantizara su aplicación de manera efectiva y con resultados efectivos a largo plazo.

5.- Así mismo recalcar que el Código de Niños a Adolescentes no regula de forma completa el aplicar una justicia alternativa, por ello se debe modificar otras normas donde busque combatir la delincuencia y el pandillaje perniciosos existente en nuestro país.

6.- Por ultimo resulta necesario implementar La Justicia Restaurativa Juvenil en la Ley del Pandillaje Pernicioso para combatir estos pequeños grupos organizados que a largo plazo pasan de ser pequeñas pandillas juveniles a sociedades de delincuentes.

# **CAPÍTULO V**

## **RECOMENDACIONES**

## RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda al Estado Peruano, implementar La Justicia Restaurativa Juvenil en la Ley del Pandillaje Pernicioso para garantizar que será un verdadero instrumento de prevención a la delincuencia juvenil existente en el país logrando así disminuir el alto índice de delincuencia juvenil a través de la aplicación de Justicia Restaurativa Juvenil.

2.- Recomienda que nuestras autoridades encargadas de impartir justicia como jueces, fiscales y policías participen activamente en estas reformas de justicia alternativa tratando así de mejor manera al adolescente infractor con el único objetivo de lograr que se interese y quiera ser parte de la justicia Restaurativa Juvenil.

**CAPITULO VI**  
**REFERENCIAS**  
**BIBLIOGRÁFICAS**

## **BIBLIOGRAFÍA**

- CHIRINOS SOTO, Enrique; CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ 1993, cuarta Edición; año 1997.
- Costa, G. & Romero C., “¿Qué hacer con las pandillas?”, año 2009, Lima, 1 Edición.
- DIEZ RIPOLES, JOSE LUIS, “ESTUDIOS PENALES Y DE POLITICA CRIMINAL”, año 2007, editorial IDEMSA, Lima-Perú.
- EL FENOMENO DE LA VIOLENCIA JUVENIL CAUSAS DE POSIBILIDADES DE CAMBIO, CUADERNO DE DEBATE JUDICIAL Seminarios Volumen I; Lima-Perú, año 1998.
- ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA, Eloy, “Jurisdicción Jurisdiccional, Impartición de Justicia y Debido Proceso”, año 2003, Ara Editores, Lima Perú.
- FLAVIO MIRELLA REPRESENTANTE, UNODC PERU Y ECUADOR, Artículo de Revista, “COMPILACIÓN DE JURISPRUDENCIA EN JUSTICIA PENAL JUVENIL”, año 2013.
- JURISTAS Y EDITORES, CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, Ediciones Lima- Perú; año 2012.
- JURISTAS Y EDITORES, CODIGO PENAL PERUANO, Ediciones Lima-Perú; año 2012.
- SZABO Deniz, GAGNÉ Denis, PARIZEAÚ Alice, “EL ADOLESCENTE Y LA SOCIEDAD”, años 1980, editorial HERDER.
- RODRIGUEZ DUEÑAS, Juan Jose, Artículo de Revista, “JUSTICIA JUVENIL EN EL PERÚ”, año 2013.

- RUBIO CORREA, Marcial, “Estudio de la Constitución Política de 1993”, año 1999, Lima-Perú, Fondo Editorial.

## LINKOGRAFÍA

- CENTRO PARA LA JUSTICIA Y LA RECONCILIACIÓN-  
CONFRATERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL “Trabajo Resumen  
Sobre Justicia Restaurativa”  
<http://es.slideshare.net/gathyus/resumen-justicia-restaurativa> (consulta el 21  
de octubre de 2015 horas 22:15)
- BRENES QUESADA, CARLOS “JUSTICIA RESTAURATIVA Una  
herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense”  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/JUSTICIA%20RESTAURATIVA-  
1%20carlos%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/JUSTICIA%20RESTAURATIVA-1%20carlos%20(1).pdf) (consulta el 12 de mayo de 2015 a horas 19:20)
- DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 27337  
[file:///D:/TESIS/Decreto\\_Legislativo\\_que\\_modifica\\_la\\_Ley\\_27337.pdf](file:///D:/TESIS/Decreto_Legislativo_que_modifica_la_Ley_27337.pdf)  
(consulta el 10 de junio del 2015 horas 21:30)
- FIGALLO RIVADENEYRA, Daniel “PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y  
TRATAMIENTO DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY  
PENAL PNAPTA 2013-2018”  
[//www.researchgate.net/publication/279203525\\_Plan\\_Nacional\\_de\\_Preven  
cion\\_y\\_Tratamiento\\_del\\_Adolescente\\_en\\_Conflicto\\_con\\_la\\_Ley\\_Penal?en  
richId=rgreq-f5191678-4c4b-4dc2-8587-  
97ad7ebcf9a8&enrichSource=Y292ZXJQYWdlOzI3OTIwMzUyNTtBUzoyNDUzNjlxOTE0OTkyNjR](http://www.researchgate.net/publication/279203525_Plan_Nacional_de_Prevenccion_y_Tratamiento_del_Adolescente_en_Conflicto_con_la_Ley_Penal?enrichId=rgreq-f5191678-4c4b-4dc2-8587-97ad7ebcf9a8&enrichSource=Y292ZXJQYWdlOzI3OTIwMzUyNTtBUzoyNDUzNjlxOTE0OTkyNjR) ( Consulta el 31 de agosto del 2015)

- GONZALES-LARA, Jorge Yeshayahu, “Las Pandillas en el Perú : Los jóvenes invisibles & los pandilleros visibles”  
<http://peruimmigrationdocumentationproject.blogspot.pe/2010/07/las-pandillas-azotan-las-sociedad.html> (consulta el 28 de junio 2016 horas 20:40).
  
- LEY DEL PANDILLAJE PERNICIOSO DECRETO LEGISLATIVO 899  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/4100F8E9F8A1B756052577E700787925/\\$FILE/D\\_Leg\\_899\\_Pandillaje.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/4100F8E9F8A1B756052577E700787925/$FILE/D_Leg_899_Pandillaje.pdf) (consulta el 15 de abril de 2015 horas 16:25)
  
- MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro E. “CARACTERÍSTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA”  
[file:///C:/Documents%20and%20Settings/USUARIO/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-CharacteristicaDeLaJusticiaRestaurativaYSuRegulacion-3295822%20\(3\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/USUARIO/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-CharacteristicaDeLaJusticiaRestaurativaYSuRegulacion-3295822%20(3).pdf) (consulta el 06 de marzo del 2016 a horas 15:32)
  
- MEDINA OTAZU, Augusto, “ES URGENTE EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA CRIMINAL EN EL PERU: TAREA PRIORITARIA DEL PODER LEGISLATIVO”.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2009/11/03/es-urgente-el-diseno-de-una-politica-criminal-en-el-peru-tarea-prioritaria-del-poder-legislativo/>  
 (consulta el 20 de junio de 2016 a horas 18:45)
  
- PROYECTO JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DE LA FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES -LAUSANNE EN PERÚ.  
<http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/legislacion/> (consulta el 03 de enero de 2016 a horas 20:20)
  
- SAAVEDRA, Edwin “PANDILLAJE PERNICIOSO”  
<http://pandillajepernicioso.blogspot.pe/> (consulta el 01 de agosto del 2016 a horas 17:20)

- TERRE DES HOMMES - DELEGACIÓN PERÚ, “JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA”  
<http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/demo/experiencia-en-peru/>  
(consulta el 20 de julio de 2015 horas 10:26)
- VILLEGAS ALARCON, Francisco “PANDILLAS JUVENILES DE LIMA”  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/villegas\\_af/cap2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/villegas_af/cap2.pdf)  
(consulta el 28 de junio de 2016 horas 13:30)

# **ANEXOS**

## **ENTREVISTA CON EXPERTOS**

### **Pregunta 01.- ¿Conoce alguna concepción de la pena en uso alternativo?**

**Paulo Antonio de Carvalho (Juez de Brasil):** La pena tiene una función restaurativa, porque no es utilizada la pena como mecanismo retributivo y reproducción pero de transformación y preparación del condenado para retornar a la sociedad, logrando cambiar diferente de aquel que ha entrado en el sistema. En Brasil

**Jeans Smith (Magister en Ciencia Política con una maestría en Justicia Restaurativa):** Primero con el enfoque restaurativo nunca hablamos de penas sino de medidas, no de un hecho cometidos por adulto sino por la infracción cometida por un adolescentes por ello son medidas donde el realmente pueda reparar, porque penas viene de “dolor” en latino, es como decir tu hiciste un mal te toca detener un mal, pero si tú haces un mal tienes que hacer un doble bien para equilibrar.

**Doc. Jaime Zevallos Duran (fiscal Superior Mixto de Huamachuco):** Se entiende que la pena tiene por finalidad resocializar, reeducar y reinsertar a la sociedad bajo ese enfoque se tiene frente a un infractor o un adulto que ha cometido un delito se tiene que buscar ello, sin embargo a la fecha en el Perú es retributivo sanción, sanción frente a un hecho pero si hay otros mecanismo como rehabilitar a través de programas o forma de trabajo que permita que ellos realmente se rehabiliten. Sin embargo las medidas del código penal en cuento a los adultos si es castigar pero en los adolescente el código del niño de adolescente ya se está cambiando en enfoque donde puedan realizar un tipo de terapia programa abierto frente a la sociedad no como pena sino como medida socioeducativa.

### **Pregunta 02 ¿Qué es justicia restaurativa para usted?**

**Paulo Antonio de Carvalho (Juez de Brasil):** Es uno de los mecanismos de solución de conflictos utilizados por la sociedad hasta hoy, invierte en soluciones conciliadas prueba de ello E.E.U.U la justicia restaurativa tuvo inicio entre vecinos, escuadras

**Jeans Smith (Magister en Ciencia Política con una maestría en Justicia Restaurativa):** Es una filosofía, ya que la justicia restaurativa es mucho más humana ya que nos importa la persona si bien rechazamos el acto pero no a la persona hay que confiar en el cambio mientras que el retributivo el ladrón el delincuente tiene que sufrir una pena, en lo restaurativo la persona puede cambiar, además busca involucrar la participación de todos los involucrados víctima, victimario y comunidad.

**Doc. Jaime Zevallos Duran (fiscal Superior Mixto de Huamachuco):** Es una filosofía de vida mediante el cual el sistema de justicia se vuelve mucho más efectivo y lo que se busca es reinsertar al adolescente a la sociedad reparar el daño y trabajar con la víctima y la comunidad en donde se desenvuelve tanto la víctima como el infractor pueda aportar dándoles oportunidades a los adolescentes para que se puedan reinsertar, donde se puede trabajar con la víctima también a través de sus redes aliadas, sea los gobiernos locales, regionales donde brinde apoyo a los jóvenes adolescentes a resocializarse.

**Pregunta 03 ¿Según su criterio la justicia restaurativa debe tener un sustento legal para su mejor aplicación?**

**Paulo Antonio de Carvalho (Juez de Brasil):** Si nosotros somos creativos y buscamos una solución como la justicia restaurativa no sería necesaria una modificación legal para implementar esa idea, pero como nosotros somos muy apegados a la forma o formalismo y para facilitar no crear un obstáculo por la ausencia de norma es prudente que se cree una norma o una ley nueva para no haber un obstáculo en su aplicación.

**Jeans Smith (Magister en Ciencia Política con una maestría en Justicia Restaurativa):** Lo ideal es tener una ley con enfoque restaurativo y aplicar acá, pero conozco latino América por **Ejemplo Bolivia** tiene un nuevo de adolescente con enfoque restaurativo sin embargo no lo están aplicando por que la mentalidad es retributiva, aquí en Perú hicimos cosas restaurativas pero la ley no es realmente restaurativa entonces se puede hacer sin tener la ley o puede tener la ley sin hacerlo, pero lo ideal es tener los dos y tener un sustento legal.

**Doc. Jaime Zevallos Duran (fiscal Superior Mixto de Huamachuco):** En realidad existen un sustento Legal como las Reglas de Belling, Reglas de Tokio, etc., el problema es que como enfoque restaurativo no lo dice el Código del Niño y Adolescente más si existe en la modificatoria del código del niño que ya saldrá más adelante bajo un enfoque restaurativo, pero en nuestro ordenamiento no existe, pero sí debería tener por que el sistema de justicia es el retributivo, el reparador, el rehabilitador o el tutelar y ninguno de ellos es efectivo a diferencia del restaurativo que es mucho más complejo.

**Pregunta 04 ¿si reconoce una práctica exitosa de la justicia restaurativa en el derecho comparado?**

**Paulo Antonio de Carvalho (Juez de Brasil):** Si, en Brasil existe una práctica exitosa aplicando la asistencia a los condenados con el método APAC (Asociación de Protección y Asistencia a los Condenados), así también esta E.E.U.U quienes son los primeros en aplicar la idea de justicia restaurativa.

**Jeans Smith (Magister en Ciencia Política con una maestría en Justicia Restaurativa):** Si, cuando se empezó la justicia restaurativa en el Perú en el 2005, casi en toda Latinoamérica aparte de costa Rica los otros países no tenían a nadie, pero ahora los otros países tiene iniciativas o una ley de justicia restaurativa eso quiere decir que hay un proceso para aplicar la justicia restaurativa y a nivel de Latinoamérica Costa rica es uno de los países que tiene una aplicación exitosa y prueba de ello son los estudios realizados y la disminución de la delincuencia juvenil.

**Doc. Jaime Zevallos Duran (fiscal Superior Mixto de Huamachuco):** Si, En Costa Rica, se aplica justicia restaurativa incluso para adultos hasta los 21 que no sean reincidentes, en Guatemala, Colombia, Nueva Zelanda ellos ya tienen una visión diferente, en España se realiza estas prácticas de justicia restaurativa a los adolescentes dependiendo de su situación se les imponía determinadas conductas que debía realizar.